

## **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACION EL DÍA TRECE DE MARZO DE DOS MIL TRES.**

En la villa de Seseña, a 13 de marzo de 2003, y siendo las 20 horas, se reunieron en esta Casa Consistorial, previa citación al efecto en 1ª convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Luis Martín Jiménez, los señores Concejales siguientes:

D. Tomás García Félix  
D. Felipe Sancho Ricoy  
D. David Fuentes Romero  
D. Felipe Torrejón Sanjuan  
D. Fernando Úrsula Marañón  
D. Manuel Fuentes Revuelta  
D. Álvaro Correa Rubio  
Dña. Isabel Domínguez García.  
Don Cándido Mejía Martín  
D. José Antonio de Hita Correa

que constituyen la totalidad del número de miembros que legalmente componen esta Corporación, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria convocada, actuando como Secretario el de la Corporación Dña. María Luz Navarro Palacio.

La Sesión extraordinaria se celebra previa convocatoria realizada al efecto con la antelación reglamentaria.

Abierta la Sesión por la Presidencia se procede a conocer de los asuntos incluidos en el Orden del Día, de cuya dación en cuenta, deliberación y acuerdo se expresan y constatan a continuación.

### **PRIMERO.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

Abierto este punto del orden del día la Sra. Secretaría pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que ha sido distribuida con la convocatoria, ante lo cual se producen las siguientes intervenciones:

El portavoz del grupo IU, expone que en el acta que se le ha enviado le falta la página 5, puesto que de la 4 pasa a la 6, que además se trata del tema de la moción presentada por su grupo sobre la finca Jembleque.

Se le facilita la página 5, puesto que parece ser que se ha cometido un error en la realización de las fotocopias. Examinada la página por el miembro de la Corporación expone que está de acuerdo con la redacción, si bien considera que se debería de haber puesto la fecha de la moción. En cuanto al resto de la moción, expone que en los ruegos y preguntas, en cuanto al Taller de teatro en el último párrafo se expone que dijo que

por parte del Ayuntamiento se propone un taller de teatro privado, cuando el no lo dijo. Y en cuanto al agravio comparativo que se hacía con la asociación de mujeres y la banda de música y la coral, se explico mejor de lo que se ha reflejado en el acta.

Por la portavoz del grupo PP, se expone que en cuanto a los ruegos y preguntas ella dio lectura a un escrito, que se ha reflejado de forma muy escueta lo manifestado. Que en otras ocasiones Don Fermín le pedía los escritos para pasarlos por el Pleno. Y ahora no se ha hecho, y considera que se debería haber realizado.

Se refleja el escrito presentado que fue leído por parte de la portavoz del grupo PP en el acta de la sesión anterior:

Empezar preguntando como se ha realizado el nombramiento de la nueva Secretaria del Ayuntamiento, y exponer nuestra queja de no habernos convocado antes del pleno para la presentación de la misma a toda la corporación, aunque, en verdad, es práctica habitual la falta de información. Queremos darle la bienvenida a la Secretaria, y decirle que existe y nos asiste el R.O.F.R.J. aprobado por Real Decreto, y esperamos haga que se cumpla y se respete la ley en el Ayuntamiento.

Nos encontramos en la celebración del penúltimo pleno ordinario que se ha de celebrar en esta legislatura, y como ya venimos diciendo en plenos anteriores, nuestro grupo político dejó de presentar numerosos ruegos y preguntas de interés para nuestro municipio, porque las respuestas que hemos recibido durante toda la legislatura han estado cargadas de prepotencia dictatorial de la mayoría absoluta, sin debatir ni escuchar en los plenos, que como partido en oposición y concejales de la corporación estamos obligados a realizar, una serie de consideraciones que ha nuestro juicio son perniciosas para la higiene democrática, con esta forma de gobernar que hemos padecido durante toda esta legislatura dejando limitado el trabajo que desempeñamos, ¿no estaremos cayendo en la falsa creencia, que afirman algunas personas, que dicen que todos los políticos son iguales y que desgraciadamente devalúan el noble ejercicio de la práctica política y el servicio del bien común? .Nuestro grupo quiere mostrar y demostrar ante nuestros vecinos que no todos somos iguales, que existen otras formas y otros modos de entender y hacer política. Los ayuntamientos deben desempeñar un papel fundamental en la recuperación de la confianza ciudadana, pero este compromiso lo deben dar sus gobernantes, y de este modo hacer creíble en el ámbito local un espacio donde nuestros vecinos no se sientan indefensos ni defraudados ante las personas que administran su dinero y sus ilusiones, y donde los intereses de unos pocos no prevalezcan sobre los intereses de todos, donde el dialogo, la tolerancia y la participación sean el eje de actuación, reivindicando el valor de lo público y no la mala gestión que ha llevado a la práctica el equipo de gobierno, sin debatir, sin escuchar ni contestar a las muchas preguntas que se han planteado, y preguntar sobre algunas de las que se han quedado sin respuesta, como por ejemplo: en qué partida de los presupuestos y de qué año se ha recogido el ingreso de los 17.748.150 ptas. que se aprobaron en un pleno en el año 1998 para la construcción de una nave municipal por lo cual solicitamos se nos extienda copia certificada de la hoja del libro en la que se haya reflejado, ya que se ha destinado este ingreso, expidiéndonos también copia certificada del libro donde aparezca su aplicación, y segundo: por qué se recurre la sentencia del despido de un trabajador que el tribunal ha dictado y aconsejado su readmisión, sin tener en cuenta el coste económico que puede suponer a nuestro municipio, y en el daño personal a este empleado ya su familia.

Por el portavoz del grupo PIE se expone que no tiene nada que manifestar sobre el acta.

## **SEGUNDO.- APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE PROTECCION ACUSTICA.**

Se refleja en la sesión, el texto de ordenanza definitiva que se propone aprobar.

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Objeto**

*Los objetivos generales de esta Ordenanza son:*

*a.- Prevenir la contaminación acústica y sus efectos sobre la salud de las personas y el medio ambiente.*

*b.- Establecer los niveles, límites, sistemas, procedimientos e instrumentos de actuación necesarios para el control eficiente, por parte del Ayuntamiento, del cumplimiento de los objetivos de calidad en materia acústica.*

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

*Quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, de observancia obligatoria dentro del término municipal, todas las actividades, instalaciones, medios de transporte, máquinas y, en general, cualquier dispositivo o actuación pública o privada que sea susceptible de producir ruidos que impliquen molestia, riesgo o daño a las personas, el desarrollo de sus actividades y bienes de cualquier naturaleza.*

*Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los aspectos regulados por el Real Decreto 1316/89, de 27 de octubre, sobre protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido durante el trabajo.*

#### **Artículo 3.- Competencia administrativa**

*Dentro del ámbito de aplicación de ésta Ordenanza, corresponde al Ayuntamiento velar por el cumplimiento de la misma, ejerciendo la vigilancia y control de su aplicación, la potestad sancionadora, así como la adopción de las medidas cautelares legalmente establecidas.*

*Por el ejercicio de tales labores de vigilancia y control, este Ayuntamiento podrá solicitar el apoyo de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, previa firma del correspondiente acuerdo o convenio.*

*El Ayuntamiento desarrollará mecanismos de información a la población sobre la incidencia de la contaminación acústica en el municipio, colaborando con otras administraciones en relación con la obtención, elaboración y envío de datos. Facilitará el acceso por parte de los particulares a la información en materia de contaminación acústica que posea el Ayuntamiento.*

*El Ayuntamiento desarrollará mecanismos de información a la población, sobre la incidencia de la contaminación acústica en el municipio, colaborando con otras administraciones en relación con la obtención, elaboración y envío de datos. Facilitará el acceso por parte de los particulares a la información en materia de contaminación acústica que posea el Ayuntamiento.*

#### **Artículo 4.- Acción Pública**

*Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier actuación pública o privada que, incumpliendo las normas de protección acústica establecidas en la presente Ordenanza, impliquen molestia, riesgo o daño a las personas, al desarrollo de sus actividades y bienes de cualquier naturaleza.*

## TITULO II. Normas de calidad acústica

### Capítulo 1º.- Normas generales

#### Artículo 5.-

1.- Para los niveles sonoros emitidos y transmitidos por focos acústicos fijos se aplicará como criterio de valoración el nivel sonoro continuo equivalente, para un período de integración de 5 segundos, expresado en decibelios ponderados de acuerdo con la curva normalizada A (L<sub>Aeq</sub> 5s).

2.- Para los niveles sonoros ambientales se utilizarán como criterios el nivel sonoro continuo equivalente día y el nivel sonoro continuo equivalente noche, expresados en decibelios ponderados conforme a la curva normalizada A (L<sub>Aeq</sub> día, L<sub>Aeq</sub> noche) y evaluados a lo largo de una semana natural. El cálculo se obtendrá según las expresiones siguientes:

$$L_{Aeq \text{ día semanal}} = 10 \cdot \lg \sum_{i=1}^7 \frac{10^{\frac{(L_{Aeq \text{ día}})_i}{10}}}{7}$$
$$L_{Aeq \text{ noche semanal}} = 10 \cdot \lg \sum_{i=1}^7 \frac{10^{\frac{(L_{Aeq \text{ noche}})_i}{10}}}{7}$$

A efectos de este artículo, el día está constituido por 16 horas continuas de duración, a contar desde las 7:00 horas, y el nocturna las restantes 8 horas.

#### Artículo 6.- Límites admisibles para emisores acústicos fijos

1.- Las actividades, instalaciones o actuaciones ruidosas no podrán emitir al exterior un nivel sonoro continuo equivalente expresado en dBA (L<sub>Aeq</sub> 5s) superior a los establecidos en la Tabla nº 1ª del Anexo I y en función de las áreas acústicas definidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Los períodos de día y noche se ajustan a lo definido en el artículo 5.

2.- Las actividades, instalaciones o actuaciones ruidosas no podrán transmitir a locales colindantes, en función del uso de éstos, niveles sonoros superiores a los establecidos en la tabla 1ª B del Anexo I de la presente Ordenanza. Estos niveles serán de aplicación a aquellos establecimientos no mencionados que tengan requerimientos de protección acústica equivalente o según analogía funcional.

#### Artículo 7.- Límites admisibles para niveles sonoros ambientales

El suelo urbano o urbanizable se clasifica, a efectos acústicos, en diferentes áreas acústicas:

Tipo I: área de silencio (uso sanitario, bienestar social y espacios protegidos)

Tipo II: área levemente ruidosa (residencial, educativa, cultural, religiosa y zonas verdes salvo que constituyan zonas de transición)

Tipo III: área tolerablemente ruidosa (oficina, recreativa, deportiva y comercial)

Tipo IV: área ruidosa (industrial y servicios públicos)

Tipo V: área especialmente ruidosa (ferrocarriles, carreteras, transporte aéreo)

Los límites objetivo para suelo urbano y los máximos admisibles para suelo urbanizable se establecen, respectivamente, en las tablas 2 A y 2 B del Anexo I de la presente ordenanza.

El Ayuntamiento procederá a la delimitación de las áreas de contaminación acústica. Una vez aprobada la delimitación inicial de las áreas de sensibilidad acústica, el Ayuntamiento estará obligado a controlar de forma periódica el cumplimiento de los límites en cada una de las áreas, así como a revisar y actualizar las mismas en caso necesario, especialmente en los casos de aprobación de cualquier modificación sustancial de las condiciones normativas de usos del suelo.

*A efectos de delimitación de las áreas acústicas, las zonas encuadradas en cada uno de los tipos señalados en el apartado anterior, lo serán sin que ello excluya la posible presencia de otros usos de suelo distintos de los indicados en cada caso como mayoritario.*

*Asimismo, con el fin de evitar que colinden áreas de muy diferente sensibilidad, será obligatoria la inclusión de zonas de transición, en aquellos planes de desarrollo futuros. También será obligatoria la delimitación de zonas similares, siempre que sea posible, dentro de los proyectos ya desarrollados.*

## **Capítulo 2º.- Protocolos de medida y criterios de valoración de ruidos**

### **Artículo 8.- Equipos de Medidas de Ruidos. Sonómetros.**

*1.- Se utilizarán, para la medida de ruidos, sonómetros tipo 1 que han de estar sujetos a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Fomento 16 de diciembre de 1998, BOE nº 311 de 29-12-98, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible.*

*2.- Al inicio y final de cada evaluación acústica, según el procedimiento que establecen los artículos 9 y 11, se efectuará una comprobación del sonómetro utilizado mediante un calibrador sonoro apropiado para el mismo, que ha de cumplir con los requisitos que establece la Orden del Ministerio de Fomento previamente citada. Esta circunstancia quedará recogida en el informe de medición, con su número de serie correspondiente, marca y modelo.*

### **Artículo 9.- Criterios para la medida de ruidos provocados por emisores acústicos fijos**

*1.- La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme a la curva de ponderación de frecuencias tipo A (dBA).*

*2.- Las medidas de los niveles de ruido se realizarán tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos, en lugar donde los niveles sean más altos y, si fuera preciso, en el momento y la situación en que las molestias sean más acusadas. Al objeto de valorar las condiciones más desfavorables en las que se deberán realizar las medidas, el técnico actuante determinará el momento y las condiciones en que éstas deben realizarse.*

*3.- Se deberán realizar 5 determinaciones del nivel sonoro equivalente (LAeq 5s) distanciadas cada una de ellas 3 minutos.*

*La medida se considerará válida cuando la diferencia entre valores extremos obtenidos en las determinaciones realizadas sea menor o igual a 6 dBA. Si la diferencia entre las determinaciones supera los 6 dBA se obtendrá una nueva serie de 5 determinaciones. Si se vuelven a obtener unos valores elevados que provoquen dicha diferencia, se investigará su origen y, si se determina éste, se realizará una nueva serie de 5 determinaciones de forma que en los 5 segundos en los que se lleva a cabo cada una de éstas entre en funcionamiento el foco causante de los valores elevados.*

*En el caso de no poder determinar el origen de la diferencia entre las determinaciones se aceptará la segunda serie.*

*Se tomará como resultado de la medida el valor de la mediana de la serie.*

*4.- Los titulares de las instalaciones o equipos generadores de ruidos facilitarán a los inspectores el acceso a instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquellos el proceso operativo.*

*5.- En previsión de los posibles errores de medición se adoptarán las siguientes precauciones:*

- a) El sonómetro se colocará preferiblemente sobre trípode y, en su defecto, lo más alejado posible del observador que sea posible con la correcta lectura del indicador.
- b) Se situará el sonómetro a una distancia no inferior a 1,20 metros de cualquier pared o superficie reflectante. En caso de imposibilidad de cumplir con este requisito, se medirá en el centro de la habitación y a no menos de 1,50 metros del suelo.
- c) Las condiciones ambientales deben ser compatibles con las especificaciones del fabricante del equipo de medida.

6.- Para la comprobación de la existencia de componentes impulsivos, tonales y su valoración, se procederá de la siguiente manera:

- a) Componentes impulsivos: se medirán, preferiblemente de forma instantánea, los niveles de presión sonora con la constante temporal impulsiva y el LAeq 5s. Si la diferencia entre ambas lecturas es igual o superior a 10 dB se aplicará una penalización de +5 dBA.
- b) Componentes de baja frecuencia: se medirán, preferiblemente de forma simultánea, los niveles de presión sonora con las ponderaciones frecuenciales A y C. Si la diferencia entre LAeq 5s y Lceq 5s superase los 10 dB se aplicará una penalización de +5 dBA.

En caso de la inexistencia de ambas componentes, la penalización aplicable será la suma de ambas.

#### **Artículo 10.- Criterios de valoración de la afeción sonora**

1.- Para la valoración de la afeción sonora por ruidos en el interior de los locales se deberán realizar dos procesos de medición:

- Con la fuente ruidosa funcionando durante el período de tiempo de mayor afeción. De acuerdo con lo especificado en el Artículo 9 se determinará el nivel sonoro continuo equivalente (LAeq 5s) expresado en dBA.
- En períodos de tiempo posterior o anterior, sin la fuente ruidosa funcionando, se determinará el nivel de Ruido de Fondo (LAeqRF), procediendo según lo especificado en el artículo 9.

2.- Se determinará el valor del nivel sonoro continuo equivalente LAeq que procede de la actividad ruidosa:

$$L_{Aeq} = 10 \lg 10 \left[ \frac{L_{Aeq 5s}}{-10} + \frac{L_{Aeq RF}}{10} \right]$$

Donde:

LAeq: nivel sonoro continuo equivalente que procede de la actividad cuya afeción se pretende evaluar expresamente en dBA.

LAeq5s: nivel sonoro continuo equivalente medido en el interior del local con la actividad ruidosa funcionando, expresado en dBA, según procedimiento detallado en el artículo 9.

LAeqRF: nivel sonoro continuo equivalente medido en el interior del local con la actividad ruidosa parada, expresado en dBA, según el procedimiento detallado en el artículo 9.

3.- Para los casos en los que la diferencia entre los valores LAeq5s y LAeqRF sea menor de 3 dBA la medida no se considerará válida.

4.- Se compara el valor calculado de LAeq con el valor máximo correspondiente de las tablas I A y B del anexo I, en función de la zona y la franja horaria.

5.- Los titulares de las actividades o instalaciones ruidosas están obligados a adoptar medidas de aislamiento para evitar que el nivel de ruido de fondo supere los límites establecidos.

#### **Artículo 11.- Criterios para la medida de niveles sonoros ambientales.**

1.- La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme a la curva de ponderación de frecuencias tipo A (dBA).

2.- Las medidas se realizarán mediante determinaciones en continuo durante, al menos, 120 horas, correspondientes a los episodios acústicamente más significativos, en función de la fuente ruidosa que tenga mayor contribución en los ambientes sonoros.

El número de puntos se determinará en función de las dimensiones de la zona, preferiblemente, se corresponderán con los vértices de un cuadrado de lado no superior a 250 metros.

3.- Los micrófonos se situarán, como norma general, entre 3 y 11 metros del suelo, sobre trípode y separados, al menos, 1,2 metros de cualquier fachada o parámetro vertical que pueda introducir distorsiones en la medida.

4.- Los micrófonos deben estar dotados de los elementos de protección adecuados en función de las especificaciones técnicas del fabricante del equipo de medida.

5.- Se determinarán los parámetros LAeq día y LAeq noche, definidos en el artículo 5, los cuales caracterizarán acústicamente la zona.

6.- En ningún caso serán válidas las medidas realizadas con lluvia.

7.- Cuando las determinaciones se realicen en condiciones ambientales en las que la velocidad del viento supere 1,6 m/s se emplearán pantallas antiviento, siendo su uso recomendado en cualquier situación. Si la velocidad del viento supera 3 m/s se desistirá de realizar las determinaciones.

#### **Artículo 12. Criterios de caracterización acústica.**

1.- Para la caracterización acústica de cada zona se compararán los valores obtenidos según el artículo anterior con los que se establecen en las tablas 2 A y 2 B en el anexo I de esta ordenanza.

2.- Con el objeto de prevenir futuros problemas de contaminación acústica, se establecerán las medidas adecuadas para que los planes de desarrollo urbanístico permitan el cumplimiento de los límites establecidos en la tabla 2 B del anexo I de esta ordenanza.

#### **Artículo 13.- Medida y valoración del ruido producido por vehículos a motor.**

Los procedimientos para las medidas y valoraciones de los ruidos producidos por motocicletas y automóviles serán los definidos en el BOE nº 119 de 19 de mayo de 1982 (Métodos y aparatos de medida del ruido producido por motocicletas) y en el BOE nº 148, de 22 de junio de 1983 (Métodos y aparatos de medida del ruido producido por los automóviles).

Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo capaces de producir ruidos y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda de los límites que establece la reglamentación vigente en más de 2 dBA.

Los límites máximos admisibles para los ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor en circulación serán los establecidos en el anexo II, tablas 1 y 2 de la presente ordenanza, y en cualquier caso, se admitirán valores que no superen en 2 dBA los establecidos como niveles de homologación de prototipo.

### **TÍTULO III. NORMAS DE PREVENCIÓN ACÚSTICA.**

#### **Artículo 14.- Condiciones Acústicas Generales para edificaciones**

*Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación serán las determinadas en la Norma Básica de Edificación NBE-CA-88 o norma legal que la sustituya.*

#### **Artículo 15.- Actividades catalogadas y zonificación**

*1.- Se establecerá un catálogo de actividades e instalaciones potencialmente generadoras de ruido en el plazo de un año.*

*El suelo urbano y urbanizable se clasificará a efectos acústicos en las diferentes áreas acústicas según se establece en el artículo 7 de esta ordenanza.*

#### **Capítulo 1º.- Elaboración del estudio acústico.**

#### **Artículo 16.- Obligatoriedad de la presentación del Estudio Acústico.**

- 1. Los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos incluidas en el catálogo de actividades, así como sus posibles modificaciones ulteriores, requerirán para su autorización la presentación de un estudio acústico que contendrá la memoria y planos.*
- 2. La memoria describirá la actividad, con indicación especial del horario de funcionamiento previsto y las instalaciones generadoras de ruido, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes*
- 3. Junto con la memoria se acompañarán planos de los detalles constructivos proyectados.*

#### **Artículo 17.- Descripción de la actividad e instalaciones.**

*La memoria contendrá:*

- a) Identificación de todas las fuentes de ruido, con estimación de sus niveles de potencia sonora, o bien, de los niveles de potencia sonora a 1 m.*
- b) Planos de situación y planos con la ubicación con todas las fuentes de ruido.*
- c) Planos de medidas correctoras y aislamientos acústicos, incluyendo detalles de materiales, espesores y juntas.*

#### **Artículo 18.- Estimación del nivel de emisión de focos sonoros**

- 1. En la memoria se calculará el nivel de emisión de los focos de conformidad con lo establecido en el Título II de esta Ordenanza.*
- 2. Se valorarán los ruidos que, por efectos indirectos, pueda ocasionar la actividad o instalación en las inmediaciones de su implantación, con objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlos o disminuirlos. A estos efectos, deberá presentarse especial atención a los siguientes casos:*
  - a) Actividades que generen tráfico elevado de vehículos, como almacenes, locales públicos y, especialmente, actividades previstas en zonas de elevada densidad de población o con calles estrechas, de difícil maniobra y/o con escasos espacios para estacionamiento de vehículos.*
  - b) Actividades que requieran operaciones de carga y descarga durante el período nocturno establecido en el artículo 5.*
- 3. En los proyectos de actividades o instalaciones catalogadas a que se refiere esta Ordenanza, situadas en zonas residenciales, se exigirá que el estudio acústico determine los niveles sonoros transmitidos al medio ambiente exterior y, si procede, los niveles sonoros transmitidos a los locales colindantes.*



## **Capítulo 2º.- Comprobación de la idoneidad de las medidas adoptadas de protección acústica.**

### **Artículo 19.- Valoración de los resultados de aislamiento acústico como requisito previo a la licencia de apertura.**

1. Una vez ejecutadas las obras e instalaciones correctoras de los ruidos, previamente a la concesión de licencia de apertura, se podrá exigir al titular de la realización de una valoración práctica de los resultados alcanzados con el aislamiento acústico.
2. La citada comprobación se ajustará, en su caso, a lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 140.4 y UNE-EN-ISO 717.1 o cualquier otra norma que sustituya a las anteriores.

## **Capítulo 3º.- Régimen de actividades singulares.**

### **Sección 1ª. Vehículos a motor.**

#### **Artículo 20.-**

*Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones funcionamiento los sistemas capaces de producir ruidos. En todo caso, el nivel sonoro emitido por el vehículo, con el motor en funcionamiento se ha de ajustar a lo establecido en el artículo 13 de la presente Ordenanza.*

#### **Artículo 21.**

1. Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados o deteriorados y utilizar dispositivos que puedan anular la acción de silenciador.
2. Se prohíbe el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del núcleo urbano, salvo en los casos de inminente peligro, atropello o colisión. Se exceptúan los vehículos en servicio de: policía local, servicio de extinción de incendios y otros vehículos destinados a servicios de urgencias. En todo caso se deberán cumplir las siguientes prescripciones:
  - a) El nivel sonora máximo autorizado para las sirenas es de 95 dBA, medido a 7,5 metros del vehículo y en la dirección de máxima emisión.
  - b) Los conductores de los vehículos destinados a servicio de urgencias no utilizarán los dispositivos de señalización acústica de emergencia nada mas que en los casos de notable necesidad y cuando no sea suficiente la señalización luminosa. Los jefes de los respectivos servicios de urgencias serán los responsables de instruir a los conductores en la necesidad de no utilizar indiscriminadamente dichas señales acústicas.

#### **Artículo 22.**

*Cuando en determinadas zonas o vías urbanas se aprecie un deterioro significativo del medio ambiente urbano por exceso de ruido imputable al tráfico, el Ayuntamiento podrá prohibirlo o restringirlo, salvo derecho de acceso a los residentes en la zona.*

#### **Artículo 23.**

1. La policía local formulará denuncia contra el titular de cualquier vehículo que infrinja los valores límite de emisión permitidos, indicando la obligación de presentar el vehículo en el lugar y la hora determinados para su reconocimiento e inspección.

*Este reconocimiento e inspección se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ordenanza.*

2. Si el vehículo no se presenta en el lugar y la fecha fijados, se presumirá que el titular está conforme con la denuncia formulada y se incoará el correspondiente expediente sancionador.

3. Si en la inspección efectuada se obtienen niveles de evaluación superiores a los valores límite de emisión permitidos, se incoará expediente sancionador, otorgándose un plazo máximo de 10 días para que se efectúe la reparación del vehículo y vuelva a presentarse.

No obstante, si en la medida efectuada se registra un nivel de evaluación superior en 6 dBA al valor límite de emisión establecido, se procederá a la inmovilización inmediata del vehículo, sin perjuicio de autorizar su traslado para su reparación, siempre que este se efectúe de manera inmediata. Una vez hecha la reparación se realizará un nuevo control de emisión.

### **Sección 2ª. Normas para sistemas sonoros de alarmas.**

#### **Artículo 24.**

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por sistema de alarma todo dispositivo sonoro que tenga por finalidad indicar que se está manipulando sin autorización la instalación, o bien el local en el que se encuentra instalado.

#### **Artículo 25.**

Atendiendo a las características de su elemento emisor sólo permite la instalación de alarmas con un solo tono o dos alternativos constantes. Quedan expresamente prohibidas las alarmas con sistema en los que la frecuencia puede variar de forma controlada.

#### **Artículo 26.**

Las alarmas cumplirán los siguientes requisitos:

- La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.
- Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio comprendido entre 30 y 60 segundos.
- El ciclo de alarma sonora puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.
- El nivel sonoro máximo autorizado es de 80 dBA, medidos a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión.

#### **Artículo 27.**

Los sistemas de alarma, regulados por el Real Decreto 880/81 de 18 de mayo, (Ministerio del Interior: Vigilancia y Seguridad. Prestación privada de servicios y actividades) y demás disposiciones legales sobre prestaciones privadas de servicios de seguridad deberán estar en todo momento en perfecto estado de ajuste y funcionamiento con el fin de impedir que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación.

Se prohíbe el accionamiento voluntario de los sistemas de alarma, salvo en los casos y horarios que se indican a continuación:

- a) Pruebas excepcionales, cuando se realizan inmediatamente después de la instalación para comprobar su correcto funcionamiento.
- b) Pruebas rutinarias o de comprobación periódica de funcionamiento.

En ambos casos, las pruebas se realizarán entre las 10 y las 20 horas y por un período de tiempo no superior a cinco minutos. No se podrá realizar más de una comprobación rutinaria al mes y previo conocimiento de los servicios municipales.

### **Sección 3ª. Actividades de ocio, espectáculos, recreativas y culturales.**

#### **Artículo 28.- Actividades en locales cerrados**

1. *Este tipo de locales deberá respetar el horario de cierre establecido legalmente.*
2. *Los titulares de los establecimientos deberán velar para que los usuarios, al entrar y salir del local, no produzcan molestias al vecindario. En caso de que sus recomendaciones no sean atendidas, deberán avisar inmediatamente a la policía local, a los efectos oportunos.*
3. *En todos aquellos casos en que se haya comprobado la existencia reiterada de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá imponer al titular de la actividad la obligación de disponer, como mínimo, de una persona encargada de la vigilancia en el exterior del establecimiento.*

#### **Artículo 29.- Actividades en locales al aire libre.**

1. *En las autorizaciones que con carácter discrecional y Puntual se otorguen para las actuaciones de orquestas, grupos musicales y otros espectáculos en terrazas o al aire libre, figurarán como mínimo los condicionantes siguientes:*
  - a. *Carácter estacional o de temporada.*
  - b. *Limitación de horario de funcionamiento.*

*Si la actividad se realiza sin la correspondiente autorización municipal o incumpliendo las condiciones establecidas en ésta, el personal acreditado del Ayuntamiento podrá proceder a paralizar inmediatamente la actividad, sin perjuicio de la correspondiente sanción.*

2. *Los quioscos, terrazas de verano y discotecas de verano con horario nocturno que dispongan de equipos de reproducción musical, deberán acompañar a la solicitud de licencia un estudio acústico de la incidencia de la actividad sobre su entorno; al objeto de delimitar con claridad el nivel máximo de volumen permitido a los equipos musicales y con el fin de asegurar que, en el lugar de máxima afección sonora, no se superen los correspondientes niveles de nivel sonoro continuo equivalente definidos en el artículo 6 de esta Ordenanza.*

#### **Artículo 30.- Actividades ruidosas en la vía pública.**

1. *En aquellos casos en los que se organicen actos en las vías públicas, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar, con carácter temporal en las vías o sectores afectados, los niveles señalados en las tablas 1 A y 1 B del anexo I de esta Ordenanza.*
2. *Asimismo, en las vías públicas y otras zonas de concurrencia pública, no se podrán realizar actividades como cantar, proferir gritos, hacer funcionar cualquier aparato o dispositivo de reproducción de sonido que supere los valores de nivel sonoro continuo equivalente establecidos en el Artículo 6 de la presente Ordenanza.*

#### **Sección 4ª. Trabajos en la vía pública y en las edificaciones.**

##### **Artículo 31.**

*Los trabajos realizados en la vía pública y en las edificaciones se ajustarán a las siguientes prescripciones:*

1. *El horario de trabajo será el comprendido entre las 7 y las 22 horas en los casos que los niveles de emisión de ruido superen los indicados en las tablas 1 A y 1 B anexo I de esta Ordenanza, para los períodos nocturnos.*
2. *No se podrán emplear máquinas cuyo nivel de emisión sea superior a 90 dBA. En caso de necesitar un tipo de máquina especial cuyo nivel de emisión supere los 90 dBA (medido a 5 metros de distancia), se pedirá un permiso especial, donde se definirá el motivo de uso de dicha máquina y su horario de funcionamiento. Dicho horario deberá ser expresamente autorizado por los servicios técnicos municipales.*

3. *Se exceptúan de la obligación anterior las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquellas que por sus inconvenientes no puedan realizarse durante el día. El trabajo nocturno deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento.*

#### **Artículo 32.-**

*Se prohíben las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares entre las 22 y las 7 horas, cuando estas operaciones superen los valores de nivel sonoro continuo equivalente y afecten a áreas acústicas tipo I y II según se establecen en los artículos 6 y 7 de esta Ordenanza.*

#### **Sección 5ª. Ruidos producidos en el interior de las edificaciones por las actividades comunitarias que pudieran ocasionar molestias.**

#### **Artículo 33.- Ruidos en el interior de los edificios.**

*1.- La producción de ruido en el interior de los edificios deberá mantenerse dentro de los valores límite que exige la convivencia ciudadana y el respeto a los demás.*

*2.- Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 22 horas hasta las 7 horas, que supere los valores de nivel sonoro continuo equivalente establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.*

*3.- La acción municipal irá dirigida especialmente al control de los ruidos en horas de descanso, debido a:*

- a) Comportamiento incívico que conlleve el incumplimiento de esta Ordenanza.*
- b) Funcionamiento de electrodomésticos, aparatos e instrumentos musicales acústicos.*
- c) Funcionamientos de las instalaciones de aire acondicionado, ventilación y refrigeración.*
- d) Otras causas fijadas por la Corporación Municipal.*

#### **Artículo 34.-**

*1.- Los poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquéllos.*

*2.- Se prohíbe, desde las 22 hasta las 7 horas dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos animales domésticos que con sus sonidos perturben el descanso de los vecinos.*

#### **Artículo 35.-**

*1.- El funcionamiento de electrodomésticos de cualquier clase, de los aparatos y de los instrumentos musicales o acústicos en el interior de las viviendas, deberá ajustarse de forma que no se superen los valores de nivel sonoro continuo equivalente establecidos en el artículo 6 de esta Ordenanza.*

*2.- El funcionamiento de las instalaciones de aire acondicionado, ventilación y refrigeración no deberá originar en los edificios contiguos o próximos, no usuarios de estos servicios, valores de nivel sonoro continuo equivalente superiores a los establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.*

#### **Artículo 36.-**

*1.- Los infractores de alguno o algunos de los artículos contenidos en esta sección, previa denuncia y comprobación del personal acreditado del Ayuntamiento, serán requeridos para que cesen la actividad perturbadora, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.*

*2.- A estos efectos, el responsable del foco emisor tiene la obligación de facilitar el acceso al edificio del personal acreditado del Ayuntamiento.*

## **TITULO IV. NORMAS DE CONTROL Y DISCIPLINA ACÚSTICA.**

### **Artículo 37.- Atribuciones del Ayuntamiento**

1.- Corresponde al Ayuntamiento la adopción de las medidas de vigilancia e inspección necesarias para hacer cumplir las normas de calidad y de prevención acústica establecidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de las facultades de vigilancia e inspección atribuidas a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por acuerdo del Pleno Municipal de este Ayuntamiento.

2.- El personal acreditado en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Acceder, previa identificación y con las autorizaciones pertinentes, a las actividades, instalaciones o ámbitos generadores o receptores de focos sonoros.
- b) Requerir la información y la documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección.
- c) Proceder a la medición, evaluación y control necesarios en orden a comprobar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia y de las condiciones de la autorización con que cuente la actividad. A estos efectos, los titulares de las actividades deberán hacer funcionar los focos emisores en la forma que se les indique.

3.- Los titulares de las instalaciones o equipos generadores de ruidos, tanto al aire libre como en establecimientos o locales, facilitarán a los inspectores el acceso a instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquellos el proceso operativo.

### **Artículo 38.- Denuncias**

1.- Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes, con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y, si es necesario, a la incoación de un expediente sancionador, notificándose a los denunciados las resoluciones que se adopten.

2.- Al formalizar la denuncia se deberán facilitar los datos necesarios, tanto del denunciante como de la actividad denunciada, para que por los órganos municipales competentes puedan realizarse las comprobaciones correspondientes.

### **Artículo 39.- Adopción de medidas correctoras.**

En caso de que el resultado de la inspección determine un exceso en el nivel sonoro continuo equivalente no superior a 6 dBA con respecto a los límites que se establecen en el artículo 6, sin perjuicio de las sanciones que procedan, se establecerán unos plazos para la corrección de estos niveles sonoros, que serán los siguientes:

- a) Si el exceso es inferior o igual a 3 dBA se concederá un plazo de dos meses.
- b) Si el exceso es superior a 3 dBA pero inferior o igual a 6 dBA se concederá un plazo de un mes.

### **Artículo 40.- Suspensión del funcionamiento de la actividad.**

1.- Cuando el resultado de la inspección determine un exceso en el nivel sonoro continuo equivalente superior a 6 dBA con respecto a los límites que se establecen en el artículo 6, la autoridad municipal competente, previa iniciación de expediente sancionador, podrá dictar resolución que suspenda el funcionamiento de la actividad, en tanto se instalen y comprueben las medidas correctoras fijadas para evitar un nivel sonoro que exceda del permitido.

2.- En casos debidamente justificados podrá concederse una prórroga en los plazos específicos de adaptación.

**Artículo 41.- Cese de actividades sin licencia.**

*Tratándose de actividades e instalaciones productoras de ruidos que no cuenten con la necesaria licencia municipal, se procederá por la autoridad municipal competente al cese de la actividad, previa iniciación de expediente sancionador.*

**Artículo 42.- Orden de cese inmediato del foco emisor.**

- 1. En el supuesto de producción de ruidos que, contraviniendo esta Ordenanza, provoquen riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas, los agentes municipales competentes propondrán la suspensión inmediata del funcionamiento de la fuente perturbadora, de no ser atendido el requerimiento previo al responsable de la actividad para que adopte las medidas correctoras precisas para adaptarse a la Ordenanza.*
- 2. El órgano Municipal competente acordará, en su caso, la orden de cese inmediato del foco emisor, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.*

**Artículo 43.- Multas coercitivas.**

*A fin de obligar a la adopción de las medidas correctoras que sean procedentes, la autoridad municipal competente podrá imponer multas coercitivas sucesivas de hasta 600 euros cada una, que se aplicarán una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas ordenadas.*

**Artículo 44.- Infracciones administrativas.**

- 1. Se consideran infracciones administrativas las acciones y las omisiones que sean contrarias a las normas establecidas en esta Ordenanza.*
- 2. Las infracciones se clasifican en graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.*

**Artículo 45.- Infracciones administrativas graves.**

*Constituyen infracciones administrativas graves las siguientes conductas contrarias a esta Ordenanza:*

- a) No facilitar el acceso para realizar las mediciones sobre niveles de emisión sonoros.*
- b) El incumplimiento de las exigencias y condiciones de aislamiento acústico en edificaciones.*
- c) El incumplimiento de las prescripciones técnicas generales establecidas en esta Ordenanza.*
- d) Exceder los límites de emisión sonora en más de 6 dBA.*
- e) Incumplimiento de las condiciones de aislamiento acústico establecidas en la licencia municipal.*
- f) Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción de medidas cautelares.*
- g) Reincidencia en faltas leves.*

**Artículo 46.- Infracciones administrativas leves.**

*Constituyen infracciones administrativas leves las siguientes conductas contrarias a esta Ordenanza:*

- a) El no facilitar información sobre medidas de emisiones e inmisiones en la forma y en los períodos que se establezcan.*
- b) Exceder los límites admisibles de emisión en menos de 6 dBA.*

- c) *Poner en funcionamiento focos emisores fuera del horario autorizado, tratándose de instalaciones o actividades que tienen establecidos límites horarios de funcionamiento.*
- d) *El comportamiento incívico de los vecinos, cuando desde sus viviendas transmitan ruidos que superen los niveles de inmisión establecidos en esta Ordenanza.*
- e) *Cualquier otra conducta a esta Ordenanza.*

**Artículo 47.- Personas responsables.**

*Son responsables de las infracciones, según los casos, y de conformidad con el artículo 130 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, las siguientes personas:*

- a) *Los titulares de las licencias o autorizaciones municipales.*
- b) *Los explotadores de la actividad.*
- c) *Los técnicos que emitan los certificados correspondientes.*
- d) *El titular del vehículo o motocicleta o su conductor.*
- e) *El causante de la perturbación.*

**Artículo 48.- Procedimiento sancionador.**

*La autoridad municipal competente ordenará la incoación de los expedientes sancionadores e impondrá las sanciones que correspondan según esta Ordenanza, observando la normativa vigente en materia de procedimiento sancionador.*

**Artículo 49.- Cuantía de las multas.**

*Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades civiles y penales, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza se sancionarán como sigue:*

1. *Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 1501 a 15000 euros.*
2. *Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 1500 euros.*

**Artículo 50.- Graduación de multas.**

*Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta, como circunstancias agravantes, la valoración de los siguientes criterios:*

- a) *La gravedad del daño producido en aspectos sanitarios, sociales o naturales.*
- b) *El beneficio derivado de la actividad infractora.*
- c) *La reincidencia.*

**Artículo 51.- Prescripción de infracciones y sanciones.**

*Las infracciones y sanciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:*

1. *Las graves en el de dos años.*
2. *Las leves en el de seis meses.*

*Disposición adicional*

Los Ayuntamientos, dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, son competentes para hacer cumplir la normativa comunitaria, la legislación estatal la legislación de la Comunidad Autónoma, en materia de protección acústica.

*Disposición transitoria.*

Las instalaciones o actividades a que se refiere la presente Ordenanza que estuviesen en funcionamiento con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza deben ajustarse a lo establecido en ésta en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

#### ANEXO I

Tabla nº 1A: Límites para niveles sonoros transmitidos al medio ambiente exterior

	DIA LAeq 5s	NOCHE LAeq 5s
Área de silencio	40	30
Área levemente ruidosa	45	30
Área tolerablemente ruidosa	50	40
Área ruidosa	70	60
Área especial	Sin limite	Sin limite

Tabla nº 1 B: Límites para niveles sonoros transmitidos locales colindantes en función del uso de éstos

	DIA LAeq 5s	NOCHE LAeq 5s
Equipamientos: Sanitario y bienestar social	30	30
Cultural y religioso	30	30
Educativo	40	30
Para el ocio	40	40
Servicio Terc.: Hospedaje	40	30
Oficinas	45	35
Comercio	50	45
Residencial: Piezas habituales excepto	35	30
Cocinas y cuartos de baño		
Pasillos, aseos y cocinas	45	35
Zonas de acceso común	50	40

Tabla nº 2 A: Límites objetivo a alcanzar de niveles sonoros ambientales en suelo urbano

AREA	LAeq DIA SEMANTAL	LAeq NOCHE SEMANTAL
Área de silencio	55	45
Área levemente ruidosa	60	45
Área tolerablemente ruidosa	65	60
Área ruidosa (industrial)	75	70
Área especial	Sin limitación	Sin limitación



Tabla n° 2 B: límites máximos de niveles sonoros ambientales en suelo urbanizable

AREA	LAeq DIA SEMANTAL	LAeq NOCHE SEMANTAL
Área de silencio	50	40
Área levemente ruidosa	55	45
Área tolerablemente ruidosa	65	55
Área ruidosa	70	60
Área especial	Sin limitación	Sin limitación

Anexo II

Tabla 1: Límites máximos de nivel sonoro para motocicletas

Categoría de motocicletas cilindrada	Valores expresados en dB (A)
≤ 80 c.c.	78
≤ 125 c.c.	80
≤ 350 c.c.	83
≤ 500 c.c.	85
> 500 c.c.	86

Los límites máximos a aplicar a los ciclomotores serán los correspondientes a los establecidos en esta tabla a igualdad de cilindrada.

Tabla 2. Límites máximos de nivel sonoro para otros vehículos

Categorías de vehículos	Valores expresados en dB (A)
Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor.	80
Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo no sobrepase las 3,5 toneladas.	81
Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo exceda las 3,5 toneladas.	82
Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 KW (ECE).	85
Vehículos destinados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que no exceda de 12 toneladas.	86

Por parte del portavoz del grupo IU, expone que existía por parte del Alcalde un compromiso para reunirnos y consensuar la ordenanza por parte de todos los grupos políticos, sin embargo no se ha realizado ningún tipo de reunión por parte de los grupos, consensuar no es pasar por el Pleno, sino reunirse y debatir antes de llevar la ordenanza al pleno para su aprobación. El día de la junta de portavoces se entregó la copia del borrador de ordenanza, que se ha examinado y se comprueba que existen temas que no se han tenido en cuenta algunas de las propuestas que realizó el grupo IU. Así en el artículo 7 no se ha contemplado dentro del área de silencio los usos educativos y culturales, igualmente se establecía la propuesta que en el plazo de tres meses el Ayuntamiento realizará una revisión, sin embargo se omite y desvirtúa al establecer que en caso necesario. Se considera que es necesario establecer un plazo concreto y determinado. Se considera que se han modificado sustancialmente las propuestas realizadas por su grupo, así no se han limitado los niveles de las zonas especiales, que deberían de haberse limitado, su grupo proponía limitarse en suelo urbano 80 dc por el día y a 75 dc por la noche. Y en suelo urbanizable 75 y 70, para evitar el perjuicio a las personas. Estos datos los hemos sacado de las Ordenanzas de las Comunidades de Madrid. No podemos olvidar que existen en el municipio dos carreteras la N-IV y la R-4, y que la ordenanza es importante para los vecinos que van a vivir cerca de las zonas especiales y se les va a crear un perjuicio. Tal y como está redactada la ordenanza su grupo no la puede aceptar.

El portavoz del grupo PSOE expone que consensuar no es poner lo que quiera el portavoz del grupo IU. Que la ordenanza se obtuvo de la propuesta realizada por la Comunidad de Castilla-La Mancha a la que pertenece Seseña, y entre las propuestas realizadas por IU y la Ordenanza se ha optado por ir al medio.

El portavoz del grupo IU, expone que no se han motivado el por que aceptan algunas propuestas y otras las rechazan, posiblemente si se explican y argumentan podría llegarse a un consenso, pero no se ha intentado. Así a los demás grupos no se les ha facilitado copia de las propuestas realizadas por su grupo.

El portavoz del grupo PSOE, expone que si se ha hablado de las propuestas realizadas.

La portavoz del grupo PP, expone que ha leído la ordenanza por encima, y que se mantiene que hay que delimitar los límites. Así hay que tener en cuenta que se está construyendo un Instituto muy cerca de la autopista, que existe la N-IV, y el Camino de los Pontones donde hay viviendas a un lado e industrias al otro lado. Y que ve muy difícil establecer una delimitación de ruidos en esas zonas. Ve bien que se apruebe una ordenanza, puesto que ahora no la tenemos, pero debemos ser flexibles en su aplicación, puesto que pueden surgir problemas en determinados casos como en el tema de los animales, así en el municipio existe multitud de perros que es muy difícil aplicar la normativa.

El portavoz del grupo PSOE, expone que el Instituto está separado de la zona industrial por la zona verde y además está bastante lejos de la R-4, y que por supuesto la aplicación de la ordenanza será flexible en su inicio.

Por el portavoz del grupo PIE, se expone que los grupos de IU y PP tienen razón en cuanto al Instituto, pero si es cierto que en la junta de portavoces se hablara de las propuestas realizadas por IU. Para su grupo se considera que la ordenanza está bastante bien para empezar, teniendo en cuenta que no existe nada.

Debatido sobre el asunto se procede a la votación con el siguiente resultado:

PSOE, seis votos a favor.

IU, expone que si no se modifica el tema de la delimitación del área 5ª votan en contra.

PP, dos votos a favor.

PIE, un voto a favor.

Por tanto queda aprobada definitivamente la ordenanza de protección acústica por mayoría.

### **TERCERO.- APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.**

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

##### **1. Normas generales de convivencia ciudadana.**

Artículo 1. - La actuación personal dentro de los ámbitos público y privado, por respeto a la normal convivencia ciudadana, debe tener como límite el punto a partir del cual se puedan producir perturbaciones o molestias a terceros.

Artículo 2. - Son de especial aplicación las normas de estas Ordenanzas a toda manifestación de conducta contraria a la normal convivencia ciudadana que se produzca en el término municipal, con imputación de las responsabilidades directas y subsidiarias establecidas en las normas de derecho común.

Cuando el menosprecio a las normas de convivencia y respeto debido a las personas sobrepase los límites y ámbito de estas Ordenanzas, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente.

Artículo 3. - Será sancionable toda conducta o hecho individual que vaya en contra de la compostura, orden y urbanidad exigible por la convivencia social, no permitiéndose dar voces destempladas, producir riñas o pelea y, en general, cualquier conducta que de o pueda dar lugar a molestias a los ciudadanos.

##### **2. Seguridad en lugares públicos.**

Artículo 4. - Sin perjuicio de lo que pueda establecerse en el Reglamento propio del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Seseña, por lo que respecta a su relación con los ciudadanos, cuidará especialmente:

- a) De la ordenación, señalización y dirección del tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación, e instruir los atestados por accidentes de circulación que ocurran dentro del casco urbano
- b) De la policía administrativa relativa a cumplimiento de Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales.
- c) De prestar los auxilios necesarios en casos de accidente, catástrofe o calamidad pública.
- d) De realizar cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos.

- e) De cooperar en la resolución de los conflictos privados, cuando sean requeridos para ello.
- f) De impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier practica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- g) De auxiliar y proteger a los ciudadanos siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello, observando en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los mismos.
- h) Aquellas otras que se le atribuya o puedan atribuir por legislación vigente en cada momento.

Artículo 5. - A efectos de garantizar la debida seguridad en los lugares públicos, además de las normas de Reglamentos de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, los locales de espectáculos, teatros, cines, campos de deporte, establecimientos de hostelería y restauración y similares, habrán de cumplir lo preceptuado en la legislación especial que los regula, tanto en el momento de su instalación o inauguración como en su posterior funcionamiento.

Artículo 6. - Los propietarios o titulares de los establecimientos públicos, en especial bares, cafeterías y similares, serán responsables del buen orden en su establecimiento.

A este efecto, quedan obligados a:

-No incentivar el consumo de alcohol dentro y fuera de su establecimiento.

-No facilitar bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

-No suministrar comidas o bebidas de cualquier clase fuera del ámbito del establecimiento, entendiéndose por ámbito del establecimiento el interior del local y, en su caso, la terraza propia del mismo, o en la vía publica o espacios públicos; todo ello salvo la existencia de licencia municipal para utilización privativa de zonas de dominio publico.

-Evitar que los clientes salgan a la vía publica siendo portadores de vasos y o botellas de cristal.

Artículo 7. - El Ayuntamiento de Seseña podrá obligar a aquellos establecimientos que de forma habitual y reiterada produzcan alteraciones del orden, a establecer un servicio especial de vigilancia y orden, dedicado única y exclusivamente a esta finalidad, sin perjuicio de que puedan solicitar la colaboración de la Policía Local para evitar los casos de gamberrismo y demás alteraciones del orden que puedan darse en sus establecimientos.

### **3. Trafico.**

Artículo 8. - La circulación rodada y peatonal en él termino municipal habrá de ajustarse a las normas especiales de regulación que la autoridad municipal dicte al amparo del Artículo 7 del Texto Articulado de la Ley sobre trafico o, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y normativa que la desarrolle.

A falta de estas normas especiales se aplicara el Código de Circulación, normas de ámbito general dictadas o que puedan dictarse y lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 9. - La autoridad municipal podrá, por razones de circulación, impedir el aparcamiento de vehículos en las vías urbanas que señale, y prohibir él transito por aquellas que determine; así como dictar las disposiciones oportunas para regular los usos de la vía publica en cuanto a detenciones, estacionamiento, aparcamientos y sentido de la circulación, o establecer las limitaciones que juzgue convenientes.

Artículo 10. - La Alcaldía, a propuesta de la dependencia responsable de la regulación de trafico, podrá establecer lugares autorizados y reservados para carga y descarga de mercancías, de utilización exclusiva para transportistas autorizados, cuya reserva se indicara expresamente. El uso de estos lugares por parte de los transportistas se realizara dé forma que estas operaciones no dificulten la circulación ni el paso de los transeúntes, evitando obstruir las aceras mas tiempo del absolutamente indispensable.

Artículo 11. - Igualmente, a petición de particular o a iniciativa municipal, y previa tramitación del oportuno expediente, podrá la Alcaldía autorizar los establecimientos de lugares reservados para la entrada de vehículos en los edificios y solares, reservas de partes de la vía publica para aparcamiento exclusivo y también reservas de parte de la vía publica para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, de utilización privativa para determinado establecimiento o industria. La concesión de los espacios reservados antes a particulares será objeto de la correspondiente tasa por aprovechamiento especial y su utilización sé atenderá a las normas que se establecen en él articulo anterior.

Artículo 12. - Al objeto de evitar desperfectos en las aceras, se prohíbe subir, aparcar; Circular o cruzar con cualquier tipo de vehículo las aceras publicas, permitiéndose únicamente el paso sobre las mismas por los lugares establecidos al efecto (accesos a edificios, vados, etc.) que, generalmente, vendrán determinados por estar rebajados los bordillos.

Artículo 13. - Queda terminantemente prohibido, en todo caso, aparcar o estacionar vehículos sobre las aceras, plazas pavimentadas, y zonas ajardinadas.

Artículo 14. - Queda prohibido abandonar un vehículo en la vía publica o en sus inmediaciones. Si un vehículo permaneciera abandonado en la vía publica o en los terrenos adyacentes a la misma de manera que suponga un peligro para las personas, durante el tiempo y en las condiciones necesarias para presumir racional y fundadamente tal abandono, se procederá a su retirada, depositándolo en lugar habilitado para ello, siguiéndose las normas específicas que regulan el destino y la forma de proceder con los vehículos abandonados. **(Leve)**

Artículo 15. - En el interior del casco urbano y zonas urbanizadas, los peatones circularan y utilizaran para su transito y estancia las aceras, paseos o viales a ellos destinados y, en caso de no haberlos, lo más próximo al borde de la calzada.

#### Como normas generales se tendrán presentes:

a) El peatón procurara evitar detenciones o entorpecimientos innecesarios y eludir, en lo posible, la inmediata proximidad al bordillo de la acera en las vías de intenso trafico rodado.

b) En los cruces con otras vías se adoptaran las precauciones necesarias en evitación de accidentes.

Artículo 16. - El cruce de toda vía publica debe hacerse por los puntos señalados al efecto, y con la necesaria diligencia para la mayor seguridad y fluidez del transito. Cuando él trafico se regule mediante instalaciones semafóricas, - se estará a sus indicaciones en cada caso y, si coincidiera la presencia de agentes de la circulación, a la regulación que estos ordenen.

Si no existiera señalización especial, el peatón atravesara la calzada por el sitio más conveniente y menos peligroso, en momento en que la circulación de vehículos lo permita. Para ello, deberá cerciorarse de que la calzada se halla libre a ambos lados y la atravesara rápidamente, siguiendo una trayectoria perpendicular al eje de aquella.

Artículo 17. - Tanto viandantes como los vehículos deberán atender y cuidar especialmente el cruce de la calzada por parte de aquellas personas que, por razón de edad o impedimento físico, encuentren mayor dificultad en dicho cruce. A este efecto, el peatón procurará ayudar al impedido para que la utilización de la calzada conlleve el menor riesgo posible para la integridad física de este, y el vehículo moderaran su marcha cuando adviertan su presencia en la calzada.

#### **4. Transito de animales.**

Artículo 18. - Los animales domésticos deben llevarse sujetos mediante correa o cadena que permita su fácil control y, cuando por su tendencia a morder puedan entrañar peligro para terceros, Irán provistos de bozal. De todo esto se aplicara la Ley 50/99.

Artículo 19. - Por razones higiénicas y sanitarias se prohíbe la entrada de perros, gatos o cualesquiera animales domésticos o domesticados en locales de espectáculos públicos, deportivos o culturales, así como también su circulación y permanencia en piscinas publicas durante la temporada de baños. Se exceptúan únicamente los perros-guía de invidentes que, precisamente se encuentren realizando este cometido. **(Leve)**.

#### **5. Protección civil**

Artículo 20. - En situaciones de emergencia, para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad publica, cualquiera que sea la causa que la produzca, todos los vecinos quedan obligados a prestar su auxilio a favor de las personas, y a la ejecución y cumplimiento de aquellas medidas que la Alcaldía juzgue conveniente adoptar.

## 6. Prevención y extinción de incendios.

Artículo 21. - Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio, deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia del fuego y su intensidad; caso contrario, debe darse cuenta del hecho, por el medio más rápido posible, al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano o a los servicios públicos de extinción de incendios.

Artículo 22. - Los moradores de la casa en que se manifieste el fuego y otro siniestro y los de las vecinas o cercanas, abrirán sus puertas a solicitud de la Autoridad, sus agentes, o personal de los servicios de extinción de incendios, facilitándoles tanto el utillaje de que dispongan como el paso por sus habitaciones, y permitirá la toma de agua desde las instalaciones de que dispusieran.

Artículo 23. - En el supuesto de que la magnitud del siniestro lo aconsejare, y de estimarse insuficientes los medios públicos de extinciones, la Alcaldía o autoridad responsable podrá requerir la colaboración de los vecinos mayores de dieciocho años y menores de sesenta que no se hallen impedidos o imposibilitados, para que colabore en la extinción del incendio.

Las personas que, sin causa justificada, se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por la autoridad competente, serán sancionadas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

Artículo 24. - Durante el periodo de mayo a octubre de cada año, no se permitirá la quema de rastrojos o restos vegetales o de otra naturaleza, sin contar con la previa y especial autorización de la Alcaldía y Conserjería de Medio Ambiente.

Artículo 25. - Cuando los medios permanentes de que dispongan las autoridades competentes no sean bastantes para dominar un incendio, la Alcaldía, a solicitud de dichas autoridades, podrá proceder a la movilización de las personas a que se refiere el Artículo 20, así como disponer del material que considere preciso para la extinción del incendio.

Si con motivo de los trabajos de extinción fuera necesario, a juicio de los responsables, entrar en las fincas agrícolas o forestales, utilizar caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estime vayan a ser consumidas por el fuego, aplicando un contrafuego, podrá hacerse, aun cuando por cualquier circunstancia no pudiera contarse con la autorización expresa de la propiedad de la finca. En estos casos, se dará cuenta a la Autoridad judicial en el más breve plazo posible, a los efectos que procedan.

Para el sofoco del incendio podrán utilizarse aguas públicas o privadas en la cantidad que se precisen.

## 7. Parques, jardines, y calles.

Artículo 26. – Todos los vecinos del municipio respetaran el arbolado y las instalaciones complementarias tales como estatuas, verjas, protecciones, farolas, vallas, papeleras y demás objetos necesarios para el embellecimiento, utilidad o conservación o paseos, calles, parques y jardines, absteniéndose de cualquier acto que les pueda producir daño, afear o ensuciar. **(La infracción a este precepto se considerará como Leve)**

Artículo 27. – Esta prohibido zarandear o arrancar los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza **(causando un daño intencionado)**, verter aguas sucias o materiales perjudiciales en las proximidades de los árboles y plantas existentes en las vías y parques públicos, así como tirar papeles, escombros o residuos, y también utilizar el árbol como soporte de instalaciones para anuncios o cuerpos extraños sin la autorización pertinente. **(la infracción a este precepto se considerara como Leve)**

Artículo 28. – Esta especialmente prohibido en los parques, jardines, vías públicas y demás lugares de dominio público:

- a) Pasar por encima de las plantaciones **(Leve)**
- b) Subirse a los árboles **(Leve)**
- c) Perjudicar, en cualquier forma, el arbolado y plantaciones. **(Leve)**
- d) Coger plantas, flores o frutos. **(Leve)**

- e) Coger o matar pájaros. **(Leve)**
- f) Tirar papeles o desperdicios, y ensuciar el recinto o vía pública de forma intencionada, aún teniendo medios para su desecho. **(Leve)**
- g) Llevar perros desprovistos de correa y bozal o cualquier animal en condiciones tales que pueda originar daños a las personas o instalaciones **Ley 50/99.**
  
- h) Jugar a la pelota y otros juegos similares que puedan ocasionar molestias y practicar ejercicios físicos fuera de los espacios destinados a ellos. **(Leve)**

## 8. Obras en la vía pública

Artículo 29. – Para la realización de los trabajos los particulares y entidades deberán atenerse a las siguientes normas:

- Las obras deberán estar perfectamente señalizadas, tanto de día como de noche, y debidamente cerradas frontal y longitudinalmente, mediante vallas y otros elementos de similares características que cierren totalmente la zona de trabajo, de forma que garanticen la seguridad de peatones y vehículos que circulen por la zona, Cuando sea necesario, se colocaran los discos indicadores reglamentarios. Todos los elementos de seguridad serán colocados por las empresas o particulares que realicen las obras.
- Deberán colocarse tableros y elementos de seguridad necesarios para facilitar el tránsito de peatones y los accesos de los inmuebles.
- La señalización nocturna se reforzara con lámparas eléctricas rojas, amarillas y/o conos u otros elementos señalizadores dotados de luz intermitente del mismo color.

## 9. Del uso de la vía pública.

Artículo 30. - Se comprende dentro del concepto de uso de vía pública, cualquier clase de aprovechamiento que se haga de su suelo, subsuelo o vuelo por parte de cualquier persona natural o jurídica.

Artículo 31. - El uso común general de los bienes de dominio publico se ejercerá libremente, con arreglo a la naturaleza de los mismos, a los actos de afectación y apertura al uso publico y a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones generales, sin mas limitaciones que las establecidas en estas Ordenanzas, motivadas por ineludibles exigencias de la normal y pacífica convivencia ciudadana.

Artículo 32. - Queda prohibida la utilización de la vía pública o zonas de dominio publico para ejercer en ella oficios, trabajos o actividad comercial o no de cualquier naturaleza, sin perjuicio de la normativa contenida en los artículos siguientes respecto al uso común especial y al uso privativo de las vías públicas, y además:

- a) Situar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares, aunque se encuentren adosados a establecimientos pertenecientes a los dueños de aquellos, sin otra excepción que la derivada de las vigentes normas sobre realización de obras particulares y muestras en la vía pública, **(Leve)**
- b) Él deposita de materiales de construcción, escombros y cualesquiera otros objetos que dificulten el paso o la libre circulación por las vías públicas. Tales elementos podrán ser retirados por la Autoridad municipal en cualquier momento, sin previo aviso y con gastos a cargo del infractor, independientemente de la sanción a que hubiere lugar. **(Leve)**

Artículo 33. - Se considera uso común general y, en consecuencia, no están sujetos a previa licencia los actos o aprovechamientos que se señalaba continuación a condición de que los respectivos elementos estén adosados a la fachada del inmueble o formen parte de la misma y no impidan el uso normal de la acera y, en general, de la vía pública:

- a) Instalación de vitrinas o escaparates.

- b) Colocación de mostradores o maquinas destinadas a la venta de helados, refrescos y similares que, sin salir de la línea de fachada o distancia menor de 0,40 metros de la misma, en hallen en la vía publica.
- c) Colocación de mostradores de bares, cafés y establecimientos similares, con frente a la vía publica, que permitan directamente la expedición de consumiciones al publico estacionado en las aceras.

No obstante todo lo anterior; la Alcaldía podrá ordenar la retirada de los elementos citados anteriormente por motivos estéticos o urbanísticos, y siempre que originen estacionamientos de publico en las aceras que produzcan entorpecimientos al transito peatonal o rodado o impidan el uso normal de la vía publica.

Articulo 34. - Se considera que implican uso común especial las siguientes actividades, ocupaciones o aprovechamientos:

- a) Ventas en ferias.
- b) Ventas ambulantes.
- c) Industrias callejeras.
- d) Instalación de veladores, paravientos, parasoles y toldos.
- e) El uso del suelo, vuelo o subsuelo para instalaciones de servicios de cualquier naturaleza, incluso grúas para construcción u otras finalidades que vuelen sobre la vía publica o terrenos de dominio publico.
- f) Colocación y deposito en la vía publica y en las aceras de mercancías y otros objetos y elementos, incluso contenedores de escombros.
- g) Vallas.
- h) Publicidad.

Articulo 35. - Se considera uso privativo del dominio publico las actividades, ocupaciones y aprovechamientos siguientes:

- a) Diversiones y pruebas o espectáculos deportivos
- b) Quioscos.
- c) Sillas y mesas.
- d) Publicidad luminosa en aparatos sustentadores de rotulación de las vías publicas
- e) Columnas anunciadoras.
- f) Plafones-anuncios
- g) Tómbolas, rifas y sorteos.

Articulo 36. - Las actividades, usos y aprovechamientos que impliquen uso común especial normal de los bienes de dominio publico se sujetaran a previa licencia municipal, las cuales deberán obrar en todo momento en poder de sus titulares para ser exhibidas a solicitud de la Autoridad municipal o sus Agentes, y quedaran sin efecto, en todo caso, de incumplirse en el ejercicio de la actividad las condiciones que se establezcan en cada licencia.

Articulo 37. - Por lo que se refiere expresamente a la colocación de contenedores particulares para escombros, restos de obra, etc., se considerara persona responsable de los daños ocasionados en la vía pública al depositario del contenedor y en su defecto el titular de la obra.

Articulo 38. - La ocupación del dominio publico en régimen de uso privativo habrá de ser concesión administrativa, que se otorgara previa licitación con arreglo a normativa de aplicación a la Entidades locales, sujetándose sus condiciones a lo en tal normativa establecido y a las normas reguladoras y pliegos de condiciones que sirvan de base para la concesión.

## 10. Protección del medio ambiente.

11. Articulo 39. – Regulan las presentes normas la actuación municipal para la protección y defensa del medio ambiente.

Todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, medios de transporte y, en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que produzcan ruidos y vibraciones, sonidos, humos, etc., que supongan una contaminación del medio ambiente u ocasionen molestias o peligrosidad al



vecindario, quedan sometidas a las prescripciones de la presente Ordenanza y serán de obligado cumplimiento en el termino municipal.

Asimismo, se velara especialmente por la protección de la naturaleza en el municipio, estableciendo y organizando los correspondientes servicios, organizando campañas, etc.

Artículo 40. - El Ayuntamiento de Seseña y en su representación la Alcaldía exigirá, de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas correctoras necesarias, así como señalara las limitaciones, ordenara las inspecciones y aplicara las sanciones que procedan a resultados del oportuno expediente.

### 11. **Perturbaciones por ruidos y vibraciones.**

Artículo 41. – La actuación municipal estará encaminada a conseguir que las perturbaciones por ruidos y vibraciones evitables no excedan de los limites que señalen en cada caso los planes o normas vigentes.

Artículo 42. – No se podrá producir ningún ruido o vibración evitable que trascienda al medio ambiente exterior que sobrepase los niveles sonoros o de vibración máximos permitidos por la normativa de la Comunidad Autónoma. Los responsables de su emisión deberán adoptar las pertinentes medidas correctoras para evitar que sobrepasen los limites permitidos.

Artículo 43. – Los ruidos, voces, músicas y otras fuentes sonoras de cualquier naturaleza, habrán de atenerse a las siguientes normas:

1. En edificios destinados a viviendas o residencias dentro de casco urbano o zonas urbanizadas:

- a) Las actividades artesanales en domicilios que excepcionalmente se realicen y puedan ocasionar molestias al vecindario, se autorizaran, en su caso, previo expediente sumario y con audiencia de los posibles afectados.
- b) La tenencia de perros y otros animales domésticos que por sus ladridos continuados y otros sonidos perturben el normal descanso de los ciudadanos será corregida mediante la imposición de la sanción que corresponda

2. En locales comerciales e industriales:

- a) En locales de trabajo se estará a la efectividad de las medidas correctoras que sobre ruidos se hayan señalado o se señalen con arreglo a la legislación reguladora de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- b) En los locales de esparcimiento publico o de recreo (bares, cafés, restaurantes, discotecas, salas de baile, cines teatros, etc.), se adoptaran las medidas de insonorización precisas. No se permitirá en ningún caso la existencia de altavoces o dispositivos de reproducción sonora en la parte exterior de los locales.

3. En lugares de uso publico (calles, plazas, jardines, terrazas, etc.):

- a) Precisar la previa licencia municipal la organización de bailes, verbenas y otros actos similares. **(Leve)**
- b) No podrá perturbarse el descanso y la tranquilidad de los vecinos con cánticos o altercados, ni proferir gritos o voces, o mediante el funcionamiento de elementos sonoros en tonos estridentes o volúmenes excesivos o molestos. **(Leve)**

4. Ruidos procedentes de vehículos a motor.

- a) Tanto la vía publica como en el interior de edificios, debe impedirse que por uso de motores, bocinas y otros elementos sonoros, pueda alterarse la normal convivencia ciudadana, lo mismo durante el día que en horas nocturnas. **(Leve)**
- b) Queda prohibido el uso de bocinas o señales acústicas dentro de los núcleos de población, salvo en los casos de inminente peligro de atropello o de colisión, o que se trate de servicios de urgencia. **(Leve)**
- c) La intensidad del ruido que exceda de los limite autorizados por las vigentes normas de trafico, y el continuado funcionamiento de motor innecesaria o intencionalmente, así como la utilización de los medios acústicos habituales de los vehículos en zonas urbanas, darán lugar a la correspondiente sanción. **(Leve)**

5. Otras actividades.

- a) Con carácter general, se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyos niveles excedan de los señalados en la normativa vigente. En todo caso, deberán contar con la preceptiva licencia municipal de funcionamiento. **(Leve)**
- b) La tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar molestias al vecindario. A este efecto, los poseedores de los perros que habiten en zonas urbanas, residenciales o de manifiesta densidad de población, serán responsables y, en consecuencia, deberán impedir; mediante el sometimiento de sus animales a un adecuado aprendizaje, el que emitan ladridos o aullidos que puedan coadyuvar al incremento de la contaminación sonora ambiental. **(Leve)**
- c) Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo no comprendido en los anteriores apartados, que conlleve una perturbación por ruidos, sonidos o vibraciones para el vecindario, que sea evitable con la observancia de una conducta cívica normal, se entenderá incurso en el régimen sancionador de estas Ordenanzas.

Artículo 44. – Es competencia municipal la comprobación de cuantas alteraciones puedan producirse en la comunidad por ruidos de todo orden, y la subsiguiente sanción cuando se infrinjan estas normas, sin perjuicio de las facultades sancionadoras establecidas en las demás leyes especiales que regulen la materia.

Como medida aneja al procedimiento sancionador y en caso de hacer caso omiso a las advertencias de los Agentes de la Policía Local, la Alcaldía podrá ordenar el precinto cautelar de las maquinas, herramientas, aparatos, vehículos, etc. Originadores de los ruidos o vibraciones, que se mantendrán hasta en tanto un técnico competente en la materia certifique la adopción y efectividad de las medidas correctoras adoptadas.

## **12. Otras actividades.**

Artículo 45. – Aquellas actividades productoras de humos y/o malos olores, cuando queden encuadradas en la legislación especial de molestias, insalubres, nocivas o peligrosas, estarán a resultas de las medidas correctoras que les hayan sido señaladas o puedan señalarse en su caso

Cuando procedan de actividades consideradas como inocuas, o de tipo domestico, independientemente de las reclamaciones civiles que por daños y perjuicios procedan, estarán sometidas a las medidas correctoras que la autoridad municipal pueda señalar; previa instrucción de expediente contradictorio. El incumplimiento de su resolución podrá ser objeto de sanción. Si la importancia de la molestia o perturbación lo justificase, podrá obligarse a la propiedad del elemento productor de las molestias a la tramitación de expediente de actividad clasificada, con posibilidad de suspensión de licencia anterior; para estar a la definitiva resolución de aquel.

Artículo 46. – No podrán autorizarse instalaciones de las que emanen humos, olores vapores directamente a la vía publica, por línea de fachada o patios comunes, tanto si se trata de viviendas como si lo son de actividades industriales o comerciales, los cuales deberán conducirse por chimeneas.

Artículo 47. - Se cuidara especialmente que las actividades domesticas, tales como barrido de terrazas y balcones, riego de macetas o jardineras en ellos existentes, limpieza de prendas en general hacia la vía publica y otras similares, cuando produzcan molestias de algún tipo al vecindario. **( Leve )**.

Artículo 48. – Será sancionable toda acción que produzca daños en el arbolado, jardines y aquellas cualquier tipo de instalaciones existentes en los lugares de uso y servicio publico, así como aquellas que sean susceptibles de producirlos.

La defensa del patrimonio común impone a todo ciudadano la obligación de colaborar en su protección, ya sea impidiendo la realización de daños, cuando ello sea posible, ya denunciándolos a la autoridad competente en el caso de haberse producido.

Artículo 49. – Los propietarios o moradores de viviendas y los titulares de establecimientos comerciales o industriales que cuenten con sistemas de alarma capaces de emitir señales acústicas al exterior; deberán poner tal circunstancia en conocimiento de la Policía Local, proporcionando los datos que le sean solicitados para establecer el oportuno registro municipal, así como facilitar un numero de teléfono al que poder acudir en el caso de que, por cualquier circunstancia se dispare la alarma. El incumplimiento de esta norma será sancionable con arreglo al régimen general previsto en estas Ordenanzas. **(Leve)**

### 13. Ferias.

Artículo 50. – Las ferias, concursos y exposiciones que se celebre en él termino municipal requerirán la previa autorización de la Alcaldía.

En los locales o terrenos en donde se vayan a celebrar estos actos, se adoptaran por los organizadores las adecuadas medidas de seguridad, ornato e higiene.

Cuando los actos a celebrar requieran además autorización de otra Autoridad u organismo distinto de la Alcaldía, los organizadores habrán de proveerse de aquella y aportarla ante esta.

Artículo 51. – Los actos citados en él artículo anterior, habrán de celebrarse en todo caso en los lugares señalados por la Alcaldía y contar con el previo consentimiento del dueño, si se trata de propiedad particular. Los promotores y organizadores serán los encargados de solicitar los permisos y autorizaciones, así como los responsables de los daños causados, cuando no adopten medidas de seguridad oportunas para prevenirlos.

Artículo 52. – En el caso de que para el desarrollo de la actividad se tengan que encender fogatas, los organizadores deberán adoptar las medidas necesarias para evitar cualquier daño a la propiedad publica o privada.

Artículo 53. – Queda prohibido en absoluto disparar armas de fuego, cohetes, petardos tracas, bolas explosivas y castillos de fuegos artificiales sin previa autorización del Delegado del Gobierno.

La Alcaldía ofrecerá a previo conocimiento del hecho, las medidas de seguridad a adoptar, según las zonas de uso de material pirotécnico,

Artículo 54. – Las barracas, puestos, etc., se instalaran en las zonas o lugares señalados por la Alcaldía y siempre habiendo obtenido la pertinente licencia. **(Leve)**

Artículo 55. – Las fiestas populares tradicionales requerirán para su celebración la autorización de la Alcaldía, la cual la otorgara, en su caso, una vez se hayan obtenido por parte de los organizadores las autorizaciones previas que en cada caso correspondan.

Artículo 56. – Los mercadillos o mercados de carácter no permanente que se instalen en las vías publicas, se atenderán a las siguientes normas:

1. A la hora que se fije con carácter general por la Alcaldía, los coches, camiones y vehículos de todo tipo tienen que haber efectuado todas las operaciones de carga y descarga y haber aparcado fuera del recinto del mercado. **(Leve)**
2. Los puestos de venta serán transportables o desmontables, teniendo en cuenta siempre que la instalación deberá reunir las condiciones de seguridad e higiene exigidos por la normativa específica vigente, y deberán quedar desmontados a la hora que también se señale por la Alcaldía. **(Leve)**

#### 13. - Defensa de los usuarios y consumidores.

Artículo 57. – En aras a la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios y protección de la salud publica como medida cautelar de carácter general, se procederá al decomiso de los productos alimenticios y bebidas que se ofrezcan en venta ambulante y cuya actividad carezca de la preceptiva licencia municipal, por considerarse que la venta de tales productos puede representar un peligro sanitario inminente, dadas las condiciones en que se vienen transportando y ofreciendo las mercancías y no contar; prácticamente en ningún caso, las personas que los ofrecen con los requisitos que exigen tanto la legislación vigente como las presentes Ordenanzas, todo ello sin perjuicio de las denuncias que puedan formularse por incumplimiento de lo regulado en estas ordenanzas.

Artículo 58. - Para los artículos no alimentarios (bisutería, relojes, etc.) que se ofrezcan al publico fuera de establecimientos legalmente autorizados y que no cuenten con la preceptiva licencia municipal, aparte la denuncia que corresponda, se procederá a su intervención para facilitar su inspección por parte de los servicios correspondientes, al objeto de comprobar su origen e identidad y el cumplimiento de las demás normativas aplicables.

Artículo 59. – Los productos y artículos alimenticios que se decomisen serán sometidos a examen de los sanitarios municipales competentes en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de decomiso.

Si del resultado de la inspección resultara que los mismos son aptos para el consumo, se procederá a la devolución a su propietario, previo abono de las tasas, derechos y gastos a que hubiera lugar; a cuyo efecto este deberá personarse dentro de los quince días hábiles siguientes a los quince que son establecidos para la inspección en el lugar que se indique, en el bien entendido que, de no hacerlo así, los productos decomisados serán entregados a centro benéfico o destruidos, según proceda; todo ello sin perjuicio de que puedan exigirse tales tasas y gastos por la vía de apremio,

Artículo 60. – Igualmente al objeto de comprobar el origen e identidad de aquellos productos no alimenticios que se intervengan, la Autoridad municipal ordenara su inspección por parte de los servicios correspondientes.

Si del resultado de la inspección resultara que los géneros cumplen la normativa vigente, se procederá a la devolución a su propietario, previo abono de las tasas, derechos y gastos a que hubiere lugar; a cuyo efecto este deberá personarse dentro de los días hábiles siguientes a los quince que se establecen para la inspección en el lugar que se indique, en el bien entendido que, de no hacerlo así, los productos intervenidos serán considerados depósito extrajudicial y originaran los gastos de conservación que correspondan y serán exigidas las tasas y gastos por la vía de apremio.

#### **14. Sanidad e higiene en viviendas y establecimientos.**

Artículo 61. – Los vendedores y propietarios de los establecimientos no podrán oponerse al reconocimiento de los artículos destinados a la venta ni, en su caso, a la inutilización de aquellos que por el personal facultado a tal fin sean declarados nocivos para la salud, sin perjuicio de serles exigida la responsabilidad en que incurran.

Artículo 62. – En interés de la salud pública, queda terminantemente prohibido:

- a) Fabricar; Almacenar o vender sustancias alimenticias falsificadas o alteradas, así como productos destinados exclusivamente a la falsificación de la sustancia alimenticia o a encubrir fraudulentamente sus verdaderas condiciones.
- b) Todo engaño o tentativa de engaño sobre el nombre, origen, naturaleza, uso, peso, volumen y precio de los alimentos o sustancias que se relacionen con la alimentación.
- c) El almacenar y vender alimentos o bebidas en locales que no reúnan las debidas condiciones para su conservación.
- d) No adoptar las necesarias precauciones para impedir contaminación de los alimentos bebidas en los establecimientos públicos.
- e) La entrada de perros y otros animales en toda clase de locales destinados a fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

Artículo 63. – Queda terminantemente prohibido, fuera de los baños o aseos públicos o privados, hacer cualquiera de las necesidades que se satisfacen en aquellos puntos. Cuando concurra en zona urbana, quedando exceptuados los menores en edad infantil que se encuentren acompañados con padres/tutores. **(Leve)**

#### **15. Sanidad e higiene en los animales.**

Artículo 64. – El Ayuntamiento de Seseña cuidara en todo momento que los animales domésticos no puedan causar daños y molestias a los vecinos del municipio. Consecuentemente, sus propietarios deberán habilitar para ellos cuadras o estancias dotadas de las suficientes condiciones de higiene.

Artículo 65. - Los dueños de los perros están obligados a vacunarlos contra las enfermedades que se determinen por la autoridad competente, con arreglo a las normas que se dicten.

Artículo 66. – Queda prohibido el abandono de excrementos que puedan producir los perros en las vías o espacios públicos. Los propietarios o poseedores de los mismos, considerados en todo momento

responsable de la infracción, deberán proceder a su inmediata recogida mediante artilugios o envoltorios adecuados y depositarlos en los contenedores o recipientes de residuos sólidos. **(Leve)**

Artículos 67. – Los perros sospechosos de rabia y los que al morir permitan suponer tal enfermedad, deberán ser conducidos a los servicios veterinarios municipales para su control o análisis.

Siempre que sea posible, y especialmente en caso de agresión o mordedura, habrá de ser respetada la vida de los animales para facilitar su diagnóstico y solo se justificará su sacrificio cuando exista inminente peligro.

Las personas que ocultaren la inspección municipal algún caso de rabia o dejasen al animal que lo padezca en libertad de causar daño, serán puestas a disposición de los Tribunales de Justicia.

Artículo 68. - Los perros que deban permanecer la mayor parte del tiempo en el exterior de las viviendas, dispondrán de un habitáculo de suficiente amplitud para que puedan guarecerse de las inclemencias del tiempo. La sujeción de estos animales mediante cadena deberá permitir libertad de movimientos para el mismo, y su longitud mínima será la suficiente y necesaria para permitir al animal un desplazamiento mínimo de tres metros. **(Leve)**

Artículo 69. – Para evitar molestias al vecindario, en cada una de las viviendas, fincas o establecimientos situadas en el interior de los núcleos urbanos **NO** se permitirá la tenencia de más de 5 perros. **(Leve)**

#### **16. Alumbrado público.**

Artículo 70. – Los propietarios de los inmuebles están obligados a soportar en sus paredes y fachadas, o en los cercados y vallados, los soportes necesarios para el tendido de las líneas de suministro y de los elementos necesarios para el alumbrado público, tales como farolas, lámparas, palomillas y cualquier otra clase de sostén.

Igualmente, en caso necesario, están obligados a permitir el paso o acceso y a la cesión temporal de terreno y otros bienes precisos para atender la vigilancia, conservación y reparación de los elementos del alumbrado público.

Artículo 71. – Serán sancionados los que apagaren o deterioraren el alumbrado público, intercepten el suministro del fluido eléctrico y los que rompan lámparas eléctricas o elementos utilizados para el alumbrado público. Al igual serán sancionados los que intercepten el suministro de agua potable de la red municipal. Aparte la sanción correspondiente, vendrán obligados a resarcir a la Administración de los daños producidos. **(Leve)**

#### **17. Limpieza viaria.**

Artículo 72. – Queda terminantemente prohibido verter aguas, sucias o limpias, en la vía pública, causando de forma intencionada molestias a los transeúntes. Del mismo modo queda prohibido el lavado de vehículos en vía pública bien sea de forma directa o indirecta. **(Leve)**.

Artículo 73. – Los titulares de puestos de venta en la vía pública, y los de aquellos establecimientos que expendan alimentos bebidas con el mostrador situado en la parte exterior de la fachada, están obligados a dotar a los mismos de las papeleras o elementos necesarios para evitar el vertido de papeles y otros residuos en la vía pública, así como limpiar diariamente la zona frente al puesto o local. **(Leve)**

Artículo 74. – Los dueños o encargados de las viviendas o edificios de cualquier naturaleza en los que se realice descarga o carga de géneros, sean de la clase que sean, que se viertan total o parcialmente en la vía pública o aceras, están obligados a recoger los despojos y a hacer el barrido de la calle en toda la extensión que se hubiera ensuciado, inmediatamente después de terminara la carga y descarga. **(Leve)**

Artículo 75. – No se permitirá que en las vías públicas, caminos, calles, carreteras, ni en sus márgenes, se arrojen o depositen basuras, escombros, animales muertos, brozas, muebles ni nada análogo. **(Leve)**

Artículo 76. – Se prohíbe asimismo arrojar a la calle o dejar caer en ella el menor desperdicio, inmundicia, papel, restos de barrido ni cualquier excremento que pueda molestar a los transeúntes o ensuciar la vía pública, cuando se realice de forma intencionada y teniendo medios para ello. **(Leve)**

Artículo 77. – Los vehículos destinados al transporte de tierras, escombros y, en general cualquier producto no envasado, deberán estar perfectamente revestidos para evitar el vertido de parte de contenido a lo largo de su recorrido, bien por deficiencias del vehículo, bien por no estar acondicionada la carga. **(Leve)**

Artículo 78. – Los dueños y titulares de establecimientos comerciales e industriales en general cuidarán asimismo de realizar estas tareas frente a sus respectivos locales. **(Leve)**

#### **18. Eliminación de residuos sólidos urbanos.**

Artículo 79. – Tendrán la consideración de residuos sólidos urbanos:

- a) Los desperdicios de la alimentación y del consumo humano.
- b) Los envoltorios y papeles procedentes de los establecimientos industriales y comerciales, cuando puedan ser recogidos en un recipiente de tamaño normal.
- c) Las cenizas y resto de la calefacción individual.
- d) Los productos del barrido de las aceras.
- e) El escombros procedente de pequeñas reparaciones o el producto de la poda de plantas, siempre que tales residuos no excedan de un volumen equivalente a 20 litros.

Se consideran basuras no domiciliarias:

- a) Los residuos o cenizas industriales de fábricas, talleres y almacenes, y las cenizas procedentes de calefacciones centrales.
- b) Las tierras de desmonte y los escombros o desechos de obras no comprendidas en el apartado e) precedente.
- c) Los desperdicios de mataderos, mercados, laboratorios y demás establecimientos similares.
- d) El estiércol de cuadras, establos o corrales.
- e) Los animales muertos.
- f) Los productos decomisados
- g) Los restos de mobiliario, jardinería y poda de árboles, salvo lo dispuesto en el apartado anterior.

El servicio municipal de recogida domiciliaria de residuos sólidos no estará obligado a transportar la basura no domiciliaria. No obstante ello, la Alcaldía podrá acordar la prestación de servicios especiales de recogida de tales residuos previa solicitud de los interesados y con cargo a los mismos

Artículo 80. – Igualmente, la Alcaldía podrá disponer la selección previa por parte de los usuarios del servicio determinado tipo de residuos sólidos y su depósito en recipientes o contenedores especiales, tales como vidrio, cartón u otros materiales reciclables o no que se indiquen.

Artículo 81. – El vertido de los residuos sólidos urbanos se realizará por el Ayuntamiento en vertederos debidamente controlados y legalizados, quedando prohibida la habilitación en la totalidad del término de vertederos de basuras, escombros, cascotes y otros residuos, sin contar con la oportuna autorización municipal.

Artículo 82. – Se prohíbe arrojar basura a los contenedores, fuera de los horarios establecidos por las autoridades municipales. **(Leve)**

### **CUMPLIMIENTO E INFRACCIÓN DE LAS PRESENTES ORDENANZAS**

Constituye infracción de estas Ordenanzas toda acción u omisión que contravenga o deje sin cumplimiento cualquiera de sus disposiciones.

Las denuncias por contravención a lo preceptuado en ellas se formularan a través del parte de servicios o de oficio ante la Alcaldía por la Policía Local y demás personal dependiente del Ayuntamiento al que corresponda, o por cualquier vecino a quien se cause perjuicio o que, movido por el interés publico, presente la correspondiente denuncia por escrito, que deberá dirigirse al Alcalde, expresando las causas de la denuncia y el nombre, apellidos y domicilio del denunciante, con las consecuencias consiguientes para este si, de las averiguaciones que se practiquen, resultara falsa la denuncia.

No obstante, las denuncias para servicio de urgencia podrán hacerse verbalmente ante cualquier agente municipal o por el medio de aviso más rápido para ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal.

Cuando la infracción denunciada o advertida se halle expresamente penada en la Ley o en Ordenanzas Especificas aprobadas por el Ayuntamiento, se estará a lo establecido en el precepto que regule el caso.

Las infracciones a lo establecido en las presente Ordenanzas, salvando lo dispuesto en el párrafo anterior, se castigan con multa variable dentro de los limites específicos que señala la legislación aplicable a esta materia.

Serán de aplicación a las infracciones de esta Ordenanzas los plazos de prescripción que señala el artículo 27 de L.P.S.C.

Cuando no exista un procedimiento sancionador específico para la materia de que se trate, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

De no ser echo efectivo el pago de las multas en el plazo señalado para su exacción, se procederá por la vía de apremio. Contra las multas que imponga la Alcaldía podrán los interesados interponer los recursos que autoriza la vigente legislación.

## **DISPOSICIONES FINALES**

El Alcalde dictará las resoluciones y adoptará las medidas que considere necesarias para la concreción, desarrollo y aplicación de lo que establecen las presentes Ordenanzas, con arreglo a las atribuciones que le confiere la Ley de Bases del Régimen Local.

### **CUADRO SANCIONADOR**

**.- Infracciones leves: ----- sanción de 50 Euros.**

El portavoz del grupo IU, expone que esta ordenanza si se consensuo puesto que se mantuvo una reunión donde se fueron discutiendo uno por uno todos los artículos por la junta de portavoces y por el Cabo de la Policía Local, sin embargo, les sorprende que llegando a un acuerdo entre todos los grupos la ordenanza facilitada no se haya modificado, excepto en la aplicación de las infracciones, que se consideran todas leves, así se establecían que los artículos a modificar eran el 6, 24, 27, 28, 37, 63, 72, y 76.

Por el portavoz del grupo PSOE, se expone que ha debido haber un error en las fotocopias que se han facilitado puesto que efectivamente se llegó a un acuerdo con el tema de las modificaciones a realizar y se ha tenido que dar la no modificada.

Por la Secretaría de la Corporación se expone que se han realizado alguna modificación más por las competencias, puesto que el tema de armas de fuego es competencia de la Delegación del Gobierno, el tema de la prescripción de las sanciones corresponde aplicar la Ley de Seguridad Ciudadana y no el Código Penal. Y en cuanto a las sanciones el Ayuntamiento solo es competente para la aplicación de las sanciones leves, pero no para las graves y muy graves.

Por la portavoz del grupo PP se expone que efectivamente se consensuó, que su grupo está de acuerdo con la ordenanza, pero que se aprecian aspectos muy severos como la de los perros, que consideran que el municipio no está preparado. Se considera que debemos aplicar la ordenanza poco a poco hasta que nos vallamos acostumbrando.

El portavoz del grupo PIE, expone que el no acudió a la reunión donde se planteó la ordenanza, pero que la considera que está bien, si bien un poco severa en determinados aspectos como por ejemplo el de cortar hojas. Hay que ser un poco flexible y aplicarla poco a poco.

Tras el debate se procede a la votación, considerando la ordenanza que se trató, siendo aprobada por unanimidad.

#### **CUARTO.- CESION DEL USO DE LAS PARCELAS DE INFRAESTRUCTURAS DE LA U.E.-39 A LA COMPAÑÍA UNION FENOSA.**

Se expone a la Corporación que en la sesión plenaria de fecha 18 de febrero de 2002, se aprobó por unanimidad el Programa de Actuación Urbanizadora (PAU) de la U.E.-39. Que como contenido del PAU, se incluía el Proyecto de Urbanización donde se contemplaba un centro de transformación en la parcela B, ocupando la parcela 10,00 m2, que dicha parcela es propiedad de este Ayuntamiento.

Que la Compañía suministradora solicita acuerdo de Pleno por el cual se ceda el uso del terreno para aceptar el Centro de Transformación y llevar a cabo su mantenimiento y conservación.

Que en virtud de cuanto se antecede, se propone al Pleno:

La cesión del uso del terreno a la Compañía suministradora Unión Fenosa Distribución, S.A., para el mantenimiento y conservación del centro de transformación existente.

El portavoz del grupo IU, expone que en el croquis que se les ha facilitado, se comprueba que alrededor del Centro existe un acerado alrededor del mismo, que será un pasillo abierto que puede dar origen a suciedades, fuegos y afectar a propiedades privadas. Así su grupo ya ha expuesto las quejas de los vecinos que dan al Restaurante de las tres hermanas en Seseña Nuevo donde existe un centro de transformación con un pasillo y la propuesta de poner un vallado o puerta donde la llave la tenga el personal de Unión Fenosa.



El concejal presidente de la Comisión de Obras, expone que antes no se podía realizar pero que ahora sí.

La portavoz del grupo PP expone que ellos están a favor, pero que se solucione el problema de los pasillos.

Se procede a la votación, aprobándose por unanimidad la cesión del uso del terreno a la Compañía suministradora Unión Fenosa Distribución, S.A., para el mantenimiento y conservación del centro de transformación existente.

#### **QUINTO.- APROBACION Y ADJUDICACION DEL SAU-23. TORESMA.**

Que con fecha 20 de noviembre de 2001, se presentó Programa de Actuación Urbanizadora del SAU-23 por parte de la mercantil TORESMA, S.A., que la Comisión Delegada de Obras y Urbanismo acordó la exposición al Público del Programa de Actuación Urbanizadora, insertándose anuncios en el Diario Oficial de Castilla la Mancha nº 38 de fecha 27-3-2002, y en el Diario ABC de Toledo de 5 de abril de 2001. Solicitándose a su vez informes a los siguientes Organismos:

- CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE,
- CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.
- CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS.
  
- La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 30 de septiembre de 2002, realizó evaluación de impacto ambiental previa, considerando ambientalmente viable la modificación puntual prevista por el SAU-23.

Por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Cultura se emite informe favorable al proyecto presentado.

Por la Consejería de Obras Públicas, se remite escrito manifestando que previa a la emisión de informe, se deberá proceder a la tramitación del PAU.

Se notificó a los titulares catastrales de las fincas afectadas por el Programa de Actuación Urbanizadora.

Que no presentaron alegaciones de ningún tipo.

Que con fecha 13-mayo-2002, se procedió a la apertura de plicas presentadas, levantándose acta de dicha apertura que consta en el expediente.

Que se procedió a la apertura de un nuevo plazo de diez días para que todas las actuaciones fueran objeto de consulta y alegaciones, no presentándose alegaciones.

Que se procedió a la remisión de todo el expediente a la Comisión Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con fecha 11 de octubre de 2001.

Con fecha 28 de enero de 2003, se recibió por el registro de entrada informe de la Comisión Provincial de Urbanismo, estableciendo los siguientes extremos:

- Al reclasificar suelo rústico a suelo urbanizable residencial y aumentar la previsión de habitantes, por las 566 nuevas viviendas, se deberán establecer los Sistemas Generales de Zonas Verdes, en proporción no inferior a 1.000 m<sup>2</sup> /200 habitantes, teniendo en cuenta que si se estima una media de 3,5 hab/viv, la superficie de sistemas generales deberá ser de 9.905 m<sup>2</sup>.
- Puesto que se está realizando la ordenación detallada, se deberá establecer el coeficiente de edificabilidad neta, es decir, cada parcela individual y no establecer únicamente los metros cuadrados construidos máximos que pueden edificar globalmente. Así mismo, se deberá establecer la ocupación máxima de las parcelas, al menos en las viviendas unifamiliares, puesto que en estas no se establece el fondo máximo edificable.
- En cuanto al diseño de la red viaria que da acceso a las viviendas, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Código de Accesibilidad de Castilla La Mancha, en lo referente a que en itinerarios mixtos de peatones y vehículos, deberá quedar garantizada la protección peatonal frente al flujo de circulación de vehículos.
- Se deberán urbanizar las dos rotondas completas, ubicadas al sur del sector, sin perjuicio de los acuerdos a los que se llegue con los propietarios de los terrenos colindantes. Igualmente se urbanizará, si no lo está, tanto el Camino de Pontones como el Camino de Seseña.
- Se deberá justificar el aumento de altura máxima en los espacios libres, que se ha aumentado de 3,50 m a 4,50 m; en la zona comercial, que se ha aumentado de 7,50 m a 12 m, en la zona dotacional, que se ha aumentado de 7,50 m a 12 m y en el residencial multifamiliar, que se ha aumentado de 7,50 m a 12 m.
- Se deberá ubicar gráficamente el centro de transformación del sector y calificar dicha parcela como infraestructura propia del mismo, justificando si es suficiente para la potencia requerida por la actuación.
- La red de saneamiento no podrá ser unitaria según Informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de 26.Junio.1998, sobre revisión de las NN.SS de Seseña y adjuntado al expediente del PEI-5, al que se va a conectar este sector: "Los alcantarillados de las urbanizaciones han de ser de carácter separativo para aguas pluviales y residuales".
- Se deberá dotar de red de riego, de alumbrado público, de energía eléctrica y de saneamiento a todas las zonas verdes y se deberá dotar de acometida de energía eléctrica y de saneamiento a todas las zonas dotacionales y comerciales. Así mismo, se deberá indicar el punto de acometida de la red de telefonía y de energía eléctrica.
- Se deberá suprimir en la redacción del apartado 1.2.3. Posición respecto a la alineación lo siguiente: "pudiendo adosarse a las edificaciones laterales" puesto que lleva a error, ya que en apartado siguiente apartado 1.2.4. se establece que deberán retranquearse 3 m de los linderos laterales.

- Se deberá aclarar cuál es la superficie de la red viaria puesto que no coincide la superficie de la memoria del Plan Parcial con la superficie de la documentación gráfica.
- Se justificará el cumplimiento de la Ley 1/1994 de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla La Mancha en cuanto a la reserva de plazas de aparcamiento.

**En referencia al Expediente Administrativo:**

- Según el artículo 36.2.c, en relación con el artículo 10 de la LOTAU, se deberá solicitar dictamen de los municipios colindantes.
- En la formalización del convenio, se deberán establecer, por parte del urbanizador, las garantías que va a prestar y las penalizaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.4.2. de la LOTAU. Dentro de las garantías se incluirá el 100 % de las conexiones exteriores.
- Se deberá comunicar a los propietarios afectados por el PEI 5 y por el PEI 1, que este nuevo sector, va a acometer a dicho colector, con la consiguiente participación en los gastos de ejecución.
- Se deberá certificar por el Ayuntamiento, justificadamente con informe técnico, que los colectores, tanto del PEI 1 como el del PEI 5, a los que va a verter la red de saneamiento están ejecutados y tienen el diámetro y la capacidad suficiente para aumentar su caudal actual el de la nueva actuación y que cumple con la normativa medioambiental, ya que para el dimensionamiento de los mismos no estaban previstos las 566 nuevas viviendas.
- Igualmente deberá certificarse por el Ayuntamiento, justificadamente con informe técnico, que el abastecimiento de agua y la presión y caudal mínimo de hidrantes para el sector va a estar garantizado, sin perjuicio del resto del municipio.
- Deberán aportar informe de Cultura.

Que se ha presentado escrito por la mercantil TORESMA, S.A., donde justifica y aclara los puntos establecidos por la Comisión Provincial de Urbanismo.

Que los informes técnicos y jurídicos son favorables.

En virtud de lo expuesto y de la documentación obrante en el expediente se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el Programa de Actuación Urbanizadora del SAU-23 (Plan Parcial y Anteproyecto de Urbanización) presentado por TORESMA, S.A. Acordando como forma de gestión para el desarrollo de la Actuación Urbanizadora el sistema de gestión indirecta. Se plantean las siguientes modificaciones:

**Que la planta baja destinada a locales comerciales, tendrán una altura máxima libre de 4,00 metros, en lugar de 5,00. Por lo que la altura máxima será de 10,00 m, en lugar de 11.**

**Que las viviendas multifamiliares (planta primera y bajo cubierta) deberán retranquearse de las viviendas unifamiliares un mínimo de 5,00 metros.**

SEGUNDO.- Nombrar a la Sociedad Mercantil TORESMA, S.A., agente urbanizador de la Actuación urbanística del SAU-23.

TERCERO.- Aprobar la proposición jurídico-económica. Siendo el presupuesto de la actuación urbanística de 1.268.036.457 €, sin IVA.

CUARTO.- Facultar al Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización y ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora mencionado.

QUINTO.- Remitir solicitud y documentación a la comisión Provincial de Urbanismo de Toledo, para la inscripción en el registro de Programas de Actuación Urbanizadora del PAU aprobado.

SEXTO.- Proceder a la publicación de la aprobación del citado PAU en el D.O.C.M.

El portavoz del grupo IU, expone que en primer lugar se expone que consideran que la modificación de las NN. SS. en cuanto a las alturas propuestas, tres plantas y 10 ó 11 metros, sin haber pasado por el Pleno, nada más que para su aprobación lo consideran erróneo, debería de realizarse una modificación de las NN. SS. o un Plan General de Ordenación Municipal, para que sean iguales para todo el mundo. Además que si se modifica se motive dicha modificación. Además existen determinados puntos que deberían de aclararse, puesto que existen asuntos como el del agua que no se tiene muy claro.

Por la portavoz del grupo PP, se expone que las palabras del Alcalde durante mucho tiempo han sido que “el municipio de Seseña iba a crecer a lo ancho y nunca a lo alto”. Y su grupo se pregunta el por que ahora se permiten viviendas en bloque y solicitan que se explique. Así mismo se pregunta por que existiendo problemas de agua se sigue construyendo. Consideran que si se cambia el tema de las alturas debería de cambiarse para todos modificándose las Normas Subsidiarias..

El Presidente de la Corporación expone que el no ha autorizado nada que sobrepase las alturas que ya existían en el municipio cuando el accedió a la alcaldía.

El portavoz del grupo PIE, expone que sin animo de repetir lo expuesto por los grupos IU y PP, si las Normas contemplan 7,5 metros por que a estos señores se les permite 11 ó 10 metros. Si se cambia se cambie para todos igual y no para unos sí y otros no. E igual opina en relación con el agua.

Tras la deliberación se procede a la votación con el siguiente resultado:

PSOE seis votos a favor.  
IU, dos votos en contra.  
PP, dos votos en contra.  
PIE, un voto en contra.

Por tanto los acuerdos propuestos en la exposición de motivos quedan aprobados por mayoría.

#### **SEXTO.- APROBACION DEL PROYECTO DE URBANIZACION DEL SAU-14 Y UE-42.**

Que en la sesión plenaria de fecha 22 de abril de 2002, se aprobó el Programa de Actuación Urbanizadora del SAU-14 y la UE-42, adjudicándose a Desarrollo Urbano de Seseña, que cambio de denominación la sociedad pasando a denominarse GRUPO INMOBILIARIO GEISER.

Que por Don Alberto Villoslada García en representación de GRUPO INMOBILIARIO GEISER, S.A. (GEISER), domiciliada en la Calle Lavadero, 8 Bajo B de Seseña (Toledo), se presentó con fecha 8 de noviembre de 2002, Proyecto de Urbanización del SAU-14 y la Unidad de Ejecución número 42 de las NN. SS. de Seseña.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LOTAU, se ha procedido a la exposición pública del Proyecto de Urbanización, mediante la inserción de anuncios en el DOCM de fecha 29/11/2002, y en el Diario ABC de Toledo de fecha 13/12/2002, así como a notificar a todos los propietarios afectados sin que se hayan presentado alegaciones de ningún tipo.

Que los informes técnicos y jurídicos son favorables.

Que en virtud de cuanto antecede se propone al Pleno de la Corporación:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de urbanización del SAU-14 y la UE-42. Si bien se establece que una vez replanteadas las obras ha ejecutar, se deberá comunicar y dar el visto bueno por los servicios técnicos municipales al replanteo, para el inicio de las mismas.

**Se deberá realizar el riego por goteo en las zonas verdes.**

SEGUNDO.- El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- El presente acuerdo se notificará a los propietarios y demás afectados por las obras.

El portavoz del grupo IU expone que no tienen nada que manifestar, salvo que su grupo solicita que se exija por parte del Ayuntamiento que se urbanice antes de conceder licencia de obras para las viviendas.

La portavoz del grupo PP, pregunta sobre el silencio administrativo, se le aclara que se trata de un proyecto de urbanización, que la LOTAU establece que no es necesario solicitar informe, puesto que previamente ha sido informado el anteproyecto junto con el PAU. La portavoz manifiesta que su grupo no ha estado en ningún momento en contra del desarrollo urbanístico del municipio, pero sí del desarrollo masivo que se está haciendo, no aceptamos ningún tipo de ilegalidad.

El portavoz del grupo PIE, expone que está de acuerdo, si bien está de acuerdo con que se realicen las obras de urbanización antes que las de edificación.

Se procede a la votación aprobándose por unanimidad el proyecto de urbanización del SAU-14 y la Unidad de Ejecución número 42.

### **SEPTIMO.- APROBACION Y ADJUDICACION DE LA UE-29. GRUPO INMOBILIARIO HIDRA.**

Que con fecha 26 de julio de 2001, se presentó Programa de Actuación Urbanizadora de la UE-29 por parte de la mercantil GRUPO INMOBILIARIO HIDRA, que la Comisión Delegada de Obras y Urbanismo acordó la exposición al Público del Programa de Actuación Urbanizadora, insertándose anuncios en el Diario Oficial de Castilla la Mancha nº 100 de fecha 18-septiembre-2001, y en el Diario ABC de Toledo de 21-09-01.

Se notificó a los titulares catastrales de las fincas afectadas por el Programa de Actuación Urbanizadora.

Presentaron alegaciones los siguientes propietarios:

- Vicente Blanco Cabrera. (14/09/01) Exponiendo que no quiere modificar su finca, y que los gastos que se ocasionen serán de cuenta de la empresa urbanizadora. Y otra alegación con fecha 19/10/2001, solicitando la exclusión de la parcela F-3 del PAU
- Florencio Alvarez García. (26/09/01) Expone que está en desacuerdo con la ampliación de la calle de acceso y que si no se tiene en cuenta, está en contra del PAU. Y otra con fecha 29 de Octubre, manifestando que está en desacuerdo con los costes de urbanización, y con la cesión del vial de acceso que actualmente es de propiedad privada.

Y se presentó proposición jurídico económica por parte de RAGROMAS. Si bien con fecha 17 de enero de 2003, presentó escrito manifestando que ha llegado a un acuerdo con GRUPO INMOBILIARIO HIDRA (GIH) y **retira la propuesta presentada en su día.**

De los informes técnicos se establecía que debería contemplarse aceras con un ancho mínimo de 1,50 metros para cumplir el Código de Accesibilidad de Castilla-

La Mancha y justificar las plazas de aparcamiento, como único aspecto siendo en lo demás favorables. El promotor ha manifestado que en la redacción del Proyecto de Urbanización contemplará y justificará dichos aspectos, puesto que en el PAU se contempla Anteproyecto de Urbanización.

Con fecha 17/10/2001 se procedió a la apertura de plicas presentadas, levantándose acta de dicha apertura que consta en el expediente.

Que se procedió a la apertura de un nuevo plazo de diez días para que todas las actuaciones fueran objeto de consulta y alegaciones, presentándose alegaciones las alegaciones mencionadas de Don Vicente Blanco y Florencio Alvarez.

Que la ficha de gestión de las NN. SS. no establece ningún tipo de afección por el desarrollo de la Unidad de Ejecución por lo que no se ha solicitado informa ningún organismo, salvo el preceptivo de a la Comisión Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha presentándose en noviembre de 2001. La cual a la fecha de hoy no ha emitido informe. Salvo que se decidiera por el Pleno del Ayuntamiento que alternativa se consideraba más idónea por el Ayuntamiento.

Que por parte de la entidad GIH, S.L. se solicitó en virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 3/1984, de 25 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de Castilla-La Mancha, en relación con el Decreto 182/1993, de 11 de diciembre, por el que se adecuan procedimientos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **Se establece que el plazo para la evacuación del informe por parte de la Comisión Provincial de Urbanismo es de DIEZ DIAS, y que si en dicho plazo no se hubiera evacuado el informe, pueden proseguirse las actuaciones, e incluso si se recibe posteriormente el informe podrá no ser tenido en cuenta.** Que dicho escrito fue enviado a la CPU, solicitando información, no recibiendo contestación al respecto.

Que con fecha 17 de enero de 2003, RAGROMAS, presentó escrito en este Ayuntamiento manifestando que había llegado a un acuerdo con GIH, S.L., y por lo tanto procedía a la retirada de la proposición jurídico-económica presentada. Dicho documento fue enviado a la Comisión Provincial de Urbanismo, no recibiendo contestación al respecto.

En virtud de lo expuesto y de la documentación obrante en el expediente se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el Programa de Actuación Urbanizadora de la UE-29, (Plan Especial de Reforma Interior, Anteproyecto de Urbanización, y Proposición Jurídico-Económica) presentado por GRUPO INMOBILIARIO HIDRA, S.L. Acordando como forma de gestión para el desarrollo de la Actuación Urbanizadora el sistema de gestión indirecta.

**ESTIMAR las alegaciones.**

**Establecer las siguientes modificaciones:**

**Unificar las parcelas de uso dotacional en una única parcela, que se situará de forma regular. Estableciendo en la zona más irregular las zonas verdes.**

**En el proyecto de urbanización deberá contemplarse el riego por goteo de las zonas verdes, así como el alumbrado público de las mismas y su acondicionamiento.**

SEGUNDO.- Nombrar a la Sociedad Mercantil GIH, S.L., agente urbanizador de la Actuación urbanística de la UE-29.

TERCERO.- Aprobar la proposición jurídico-económica de la UE-29, como cuenta de liquidación provisional con un presupuesto de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EUROS (1.222.696,78 €).

CUARTO.- Facultar al Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización y ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora mencionado.

QUINTO.- Remitir solicitud y documentación a la comisión Provincial de Urbanismo de Toledo, para la inscripción en el registro de Programas de Actuación Urbanizadora del PAU aprobado.

SEXTO.- Proceder a la publicación de la aprobación del citado PAU en el D.O.C.M.

SEPTIMO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás afectados por la actuación urbanística de la U.E.-29.

El portavoz del grupo IU, expone que no tiene nada que manifestar y está de acuerdo.

La portavoz del grupo PP, se está de acuerdo siempre y cuando se cumpla la Ley.

El portavoz del grupo PIE, expone que como miembro de la Comisión de Obras ha participado en la modificación de las zonas verdes y usos dotacionales que considera muy acertado. Pero que su grupo siempre ha considerado necesario esperar hasta que se tengan todos los informes. Por tanto se abstendrán de votar.

Tras el debate se procede a la votación aprobándose con el siguiente resultado:

PSOE, seis votos a favor.

IU, dos votos a favor.

PP, dos votos a favor.

PIE, una abstención.



Por tanto queda aprobado por mayoría el Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Ejecución número 29 y los demás acuerdos expuestos en la exposición de motivos.

#### **OCTAVO.- APROBACION Y ADJUDICACION DE LA UE-14. COTOLMA.**

Que con fecha 9 de mayo de 2002, se presentó Programa de Actuación Urbanizadora de la UE-14 por parte de la mercantil COTOLMA OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.L., que la Comisión Delegada de Obras y Urbanismo acordó la exposición al Público del Programa de Actuación Urbanizadora, insertándose anuncios en el Diario Oficial de Castilla la Mancha nº 68 de fecha 3-6-2002, y en el Diario ABC de Toledo de 12-6-02. La ficha urbanística de las Normas Subsidiarias no contempla ningún tipo de afección por el desarrollo de la UE.

Se notificó a los titulares catastrales de las fincas afectadas por el Programa de Actuación Urbanizadora.

Que no presentaron alegaciones de ningún tipo.

Que con fecha 5-septiembre-2002, se procedió a la apertura de plicas presentadas, levantándose acta de dicha apertura que consta en el expediente.

Que se procedió a la apertura de un nuevo plazo de diez días para que todas las actuaciones fueran objeto de consulta y alegaciones, no presentándose alegaciones.

Que se procedió a la remisión de todo el expediente a la Comisión Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con fecha 25 de septiembre de 2002. La cual a la fecha de hoy no ha emitido informe.

Con fecha 18 de diciembre de 2002, se presentó escrito por parte de Don Manuel Feito, en representación de COTOLMA, S.L., en el cual exponía que en virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 3/1984, de 25 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de Castilla-La Mancha, en relación con el Decreto 182/1993, de 11 de diciembre, por el que se adecuan procedimientos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **Se establece que el plazo para la evacuación del informe por parte de la Comisión Provincial de Urbanismo es de DIEZ DIAS, y que si en dicho plazo no se hubiera evacuado el informe, pueden proseguirse las actuaciones, e incluso si se recibe posteriormente el informe podrá no ser tenido en cuenta.**

La Comisión Delegada de Obras y Urbanismo acordó remitir dicho escrito a la Comisión Provincial de Urbanismo, remitiéndolo con fecha 4 de febrero de 2003.

No habiéndose recibido contestación al respecto.

En virtud de lo expuesto y de la documentación obrante en el expediente se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Ejecución número 142, (Plan Especial de Reforma Interior, Proyecto de Urbanización) presentado por COTOLMA, S.L. Acordando como forma de gestión para el desarrollo de la Actuación Urbanizadora el sistema de gestión indirecta.

SEGUNDO.- Nombrar a la Sociedad Mercantil COTOLMA OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.L., agente urbanizador de la Actuación urbanística de la Unidad de Ejecución número 14 de Seseña.

**Se establecen las siguientes correcciones:**

**Deberán urbanizar las calles completas.**

**No se aceptan pozos de saneamiento no registrables.**

**Deberá contemplarse el alumbrado público de las zonas verdes, así como el de la continuación de la calle del Campo de fútbol.**

**El promotor debe contemplar la ejecución de la tubería de abastecimiento de agua estructural, que establece TEDESA, puesto que no es el Ayuntamiento el que la tenga que ejecutar.**

TERCERO.- Aprobar la proposición jurídico-económica, como cuenta de liquidación provisional en el importe de

CUARTO.- Facultar al Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización y ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora mencionado.

QUINTO.- Remitir solicitud y documentación al la comisión Provincial de Urbanismo de Toledo, para la inscripción en el registro de Programas de Actuación Urbanizadora del PAU aprobado.

SEXTO.- Proceder a la publicación de la aprobación del citado PAU en el D.O.C.M.

El portavoz del grupo IU, manifiesta que no tiene nada que manifestar.

La portavoz del grupo PP, expone que en cuanto a la información facilitada está de acuerdo siempre y cuando se cumpla la ley. Que espera que no ocurra lo de un Pleno donde ante la información facilitada se voto que sí, cuando la información no fue correcta.

El portavoz del grupo PIE, expone que al igual que el punto anterior conoce el PAU que considera la situación de las zonas verdes y dotaciones acertada, pero que al no existir el informe de la Comisión Provincial de Urbanismo se abstiene.

Tras el debate se procede a la votación, con el siguiente resultado:

PSOE, seis votos a favor.

IU, dos votos a favor.

PP, dos votos a favor.

PIE, una abstención.

Por tanto queda aprobado por mayoría el Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Ejecución número 29 y los demás acuerdos expuestos en la exposición de motivos.

#### **NOVENO.- APROBACION DEL PROYECTO DE REPARCELACION DE LA UE-5. ESPRODE.**

Se expone al Pleno de la Corporación que en la sesión de fecha 18 de noviembre de 2002, se aprobó y adjudicó el Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Ejecución número 5. Que junto a dicho Programa se contemplaba el Proyecto de Reparcelación, si bien en el acuerdo se establecía que puesto que las parcelas de cesiones de aprovechamiento se adjudicaban al urbanizador al compensar en metálico las cesiones de aprovechamiento del 10%, el proyecto de reparcelación no quedaría aprobado hasta que no se aprobara el convenio, donde se contemplaba la compensación en metálico de las mismas. Que en la sesión plenaria celebrada el día 19 de diciembre de 2002 se aprobó el convenio urbanístico de la UE-5, donde no se hizo mención al Proyecto de Reparcelación. En virtud de lo expuesto se propone al Pleno de la Corporación la aprobación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución número 5.

Por el portavoz del grupo IU, se expone que siendo aclaradas las dudas y en consecuencia al voto en contra del convenio urbanístico, puesto que contemplaba la venta de las cesiones, y puesto que la aprobación del proyecto de reparcelación supone la aprobación de la adjudicación de las parcelas, votan en contra.

Por la portavoz del grupo PP, expone que iban a utilizar la misma argumentación, puesto que consideran que el pueblo está necesitado de terrenos para la ejecución de parques, colegios, etc. Así ahora estamos buscando terrenos para la instalación de una plaza de toros.

Por el portavoz del grupo PIE, se expone que su grupo siempre ha estado en contra de la venta de los terrenos por lo que votarán en contra.

Tras el debate se procede a la votación, con el siguiente resultado:

PSOE, seis votos a favor.

IU, dos votos en contra.

PP, dos votos en contra.

PIE, un voto en contra.

Por tanto queda aprobado por mayoría el proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución número 5, presentado por ESPRODE, S.L.

#### **DECIMO.- APROBACION DEL PROYECTO DE REPARCELACION DEL SAU-30. ESPRODE.**

Se expone al Pleno de la Corporación que en la sesión de fecha 18 de noviembre de 2002, se aprobó y adjudicó el Programa de Actuación Urbanizadora del SAU-30. Que junto a dicho Programa se contemplaba el Proyecto de Reparcelación, si bien en el acuerdo se establecía que puesto que las parcelas de cesiones de aprovechamiento se adjudicaban al urbanizador al compensar en metálico las cesiones de aprovechamiento del 10%, el proyecto de reparcelación no quedaría aprobado hasta que no se aprobara el convenio, donde se contemplaba la compensación en metálico de las mismas. Que en la sesión plenaria celebrada el día 19 de diciembre de 2002 se aprobó el convenio urbanístico del SAU-30, donde no se hizo mención al Proyecto de Reparcelación. En virtud de lo expuesto se propone al Pleno de la Corporación la aprobación del Proyecto de Reparcelación del SAU-30.

Por el portavoz del grupo IU, se expone que siendo aclaradas las dudas y en consecuencia al voto en contra del convenio urbanístico, puesto que contemplaba la venta de las cesiones, y puesto que la aprobación del proyecto de reparcelación supone la aprobación de la adjudicación de las parcelas, votan en contra.

Por la portavoz del grupo PP, expone que iban a utilizar la misma argumentación, puesto que consideran que el pueblo está necesitado de terrenos para la ejecución de parques, colegios, etc. Así ahora estamos buscando terrenos para la instalación de una plaza de toros.

Por el portavoz del grupo PIE, se expone que su grupo siempre ha estado en contra de la venta de los terrenos por lo que votarán en contra.

Tras el debate se procede a la votación, con el siguiente resultado:

PSOE, seis votos a favor.

IU, dos votos en contra.

PP, dos votos en contra.

PIE, un voto en contra.

Por tanto queda aprobado por mayoría el proyecto de reparcelación del SAU-30, presentado por ESPRODE, S.L.

#### **UNDECIMO.- APROBACION INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL QUIÑÓN.**

Por parte de OBRAS NUEVAS DE EDIFICACION 2000, S.L., se presentó con fecha 2 de diciembre de 2002, Plan Especial de Infraestructuras del Quiñón.

Dicho documento fue expuesto al público, en el DOCM nº 7 de fecha 20 de enero de 2003, y en el Diario ABC de Toledo de fecha 23 de enero de 2003, así como fueron notificados todos los propietarios de fincas afectadas por la actuación urbanística del Quiñón. Que durante la exposición pública no se presentaron alegaciones de ningún tipo

Que dicho documento fue remitido a los siguientes organismos, solicitando informe:

- Comisión Provincial de Urbanismo.
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- Mancomunidad de la Sagra Alta.
- Dirección General de Infraestructura Hidráulica de la Consejería de Obras Públicas.
- Ayuntamiento de Ciempozuelos.
- Ayuntamiento de Valdemoro.
- Ayuntamiento de Esquivias.

El PEI, contempla cuatro actuaciones, consistentes en red viaria, red de abastecimiento de agua, red de saneamiento y red de energía eléctrica. Establece una valoración en el estudio económico-financiero de 7.221.234,55 €.

En virtud de cuanto antecede se propone al Pleno de la Corporación:

PRIMERO.- La aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructura.

SEGUNDO.- La remisión del expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo, para su aprobación definitiva.

Por el portavoz del grupo IU se expone que si no existe dictamen de la Comisión de Urbanismo sobre este punto. Que en la junta de portavoces no se le facilitó ningún tipo de documentación y consideran que es un punto de gran importancia para el municipio, para bien o para mal, como es la construcción de un nuevo pueblo. Por lo que considera que debería de haberse visto tranquilamente y discutido por todos los grupos políticos antes de traerlo al pleno para su aprobación. Proponen que este punto sea retirado del orden del día del pleno y sea debatido con tranquilidad antes de proceder a su votación y se les facilite la documentación.

Por el portavoz del equipo de gobierno se indica que en la Comisión de Obras del día 11 de marzo se informó y debatió este punto.

Por parte de la portavoz del grupo PP, se expone que ella vino al Ayuntamiento a examinar el expediente, le surgen muchas dudas por la falta de los informes que no han llegado todavía y se pregunta por que esta política de Urgencia, de llevar a la aprobación del Pleno sin los informes, algo que considera una barbaridad. Parquijote no se aprobó, por los problemas de agua y depuración. Y les surge la duda y preguntan de por que ahora esta premura y esta prisa por aprobar este punto que suponen 12.000 viviendas, ¿cuales son los intereses que existen?. Ellos consideran que se deberían de salvaguardar los intereses de nuestro municipio y vecinos y no los intereses de las

empresas constructoras. Consideran que deberían de reunirse y estudiar el asunto detenidamente.

El portavoz del grupo PIE, expone que considera esto una barbaridad, que efectivamente el martes se vio este punto, pero que plantean traer el agua desde Esquivias con la construcción de un depósito, algo que hace inviable el proyecto puesto que si se trae el agua desde Esquivias ya no vale.

El portavoz del grupo IU, expone que en el pleno de hoy se da lugar a la construcción de unas dos mil viviendas, además de las del Quiñón. Consideramos que trece mil viviendas son muchas viviendas para aprobarlas sin un Plan General de Ordenación Urbana Municipal. Los promotores están construyendo a diestro y siniestro sin control alguno, aquí viene un promotor pone dinero encima de la mesa y hace lo que quiera. Su grupo considera que deberíamos aprobar un Plan General donde participen todos los grupos y asociaciones, esto sería una gestión coherente, y no la actuación del Ayuntamiento donde se realizan pelotazos urbanísticos como el de clasificar un terreno que era industrial pasándolo a residencial, y posteriormente otro pelotazo seguido clasificando suelo rústico en residencial. Ellos votan en contra de la aprobación del PEI, y si tuviéramos vergüenza política nos levantaríamos y nos iríamos, cosa que no hacen puesto que su compañero le ha dicho que aguantáramos.

El presidente de la Corporación, manifiesta que es la segunda vez que dice que se deberían ir.

Se procede a la votación con el siguiente resultado

PSOE, seis votos a favor.  
IU, dos votos en contra.  
PP, dos votos en contra.  
PIE, un voto en contra.

Por tanto queda aprobado inicialmente por mayoría el proyecto del Plan Especial de Infraestructuras de “El Quiñón”.

Acto seguido los concejales de IU proceden al abandono del Salón de Plenos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión a las 21:30 horas del día arriba indicado, de todo lo que yo, la Secretaria, doy fe.

VºBº,  
EL ALCALDE,